

CAPITULO XVII: EL LARGO CAMINO DE APROBACION DE LAS CONSTITUCIONES

1. La primera redacción de las Constituciones
2. La nueva redacción por orden del P. Claret
3. Originalidad de las Constituciones
4. Estructuración de las Constituciones de 1857
5. Presentación de las Constituciones a la aprobación de la Santa Sede
6. Publicación de las Constituciones (1862)
7. El controvertido “Decreto de Alabanza” de 1869
8. Las Constituciones de 1870
9. Últimos intentos de la Madre Fundadora para la aprobación de las Constituciones
10. Constituciones del Capítulo General de Carcagente
11. Análisis de las Constituciones aprobadas en el Capítulo General de Carcagente
12. La Santa Sede aprueba las Constituciones del Capítulo General de Carcagente

1. PRIMERA REDACCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES: 1848

Todos los Institutos religiosos surgen en la Iglesia suscitados por el Espíritu como respuestas concretas a determinadas exigencias del Pueblo de Dios. Un carisma concedido por el Espíritu a su Iglesia, cada Instituto religioso tiene que responder a una utilidad eclesial, Es decir, la situación de la Iglesia y las necesidades de los hombres se convierten en llamadas de dios que iluminan a los Fundadores y los preparan también para el envío y el cumplimiento de la misión que se les confía. El carisma fundacional está en el origen mismo de la capacidad de lectura de una urgencia del pueblo de Dios y también de la capacidad de respuesta que los Fundadores le han de dar a esa urgencia. El Espíritu mediante el carisma, hace aptos y disponibles, a los Fundadores y a sus discípulos, para asumir un modo de vida y de acción que lleven a la realización de la respuesta, de la utilidad que se ha de aportar a la comunidad eclesial.

Ahora bien todo esto tiene que ser plasmado en la legislación que ha de configurar la vida interna y externa de los Institutos. Generalmente, las Constituciones son posteriores a la fundación del Instituto. Sin embargo en nuestro caso no ha sucedido así, porque antes de la fundación jurídica, existía ya el primer proyecto de Constituciones. En el origen de este Instituto existe también otra particularidad que difiere de la norma general. Y consiste en que la primera intuición que, por donación de la gracia del Espíritu, suelen tener los Fundadores, es siempre la finalidad del Instituto, la urgencia a la que han de responder; después, vendrá el perfilar el modo de vida y la organización práctica del Instituto. En cambio, la Madre María Antonia tuvo simultáneamente la intuición de la finalidad y la *traza*, es decir, el entramado organizativo de la nueva Orden que se le mandaba fundar. ¹ Lo cual no quiere decir, sin embargo, que desde aquella inicial experiencia mística de 1842 tuviese ella plasmado, hasta en sus más insignificantes detalles, toda la complicada trama jurídica de las

¹ Aut., n. 7.

Constituciones. La historia del texto constitucional nos demostrará que no fue así. La legislación del Instituto, en efecto, no fue desde el principio un código estático, sino una ley de vida, dinámica, evolutiva y perfectible, y, de hecho, perfeccionada con el correr de los años.²

Como acabamos de indicar, la Madre Fundadora tuvo una idea bastante exacta de lo que iba a ser la organización de la nueva Orden que en aquella repentina irrupción de Dios en su vida se le manda fundar. Sin embargo no escribió inmediatamente nada de todo aquello que intuía en sus experiencias místicas. Sabemos que era reacia a confiar la papel su intimidad espiritual; y lo era mucho más en este caso, pues temía ser víctima de un falso espejismo:

“Decíame que esto de escribir Reglas era de grandes Santos, y no para quien era tan mala como yo”³

Hubieron de pasar varios años, a pesar de las reiteradas órdenes de su confesor, para que se decidiese a poner por escrito el primer proyecto de Constituciones de la futura “nueva Orden” Tuvo que ser su confesor, el Dr. Caixal quien en fuerza de santa obediencia le ordenó poner manos a la obra⁴

Cuando mi Director me mandó escribir los apuntes que Dios Nuestro Señor me marcó para la formación de la Orden, sentí tal pena, que confieso que si no hubiese sido la gracia de María Santísima que me confortó asegurándome de su ayuda para todo habría muerto de pesar⁵

“... mandándome por fuerza de Santa Obediencia escribir la Regla...”

Sabemos con exactitud que esta orden la recibió la Madre Fundadora de parte de Caixal un día de la Purificación⁶ Ella haciéndose toda la violencia que acabamos de oír de sus labios, se puso a escribir, experimentando el auxilio de Dios de un modo palpable:

“Mientras escribía estos apuntes (que fue bastante tiempo por la grande repugnancia que sentía, porque más presentes tenía las grandes, y muchas ofensas que había cometido contra mi Soberano Criador, que las gracias que recibía de su larga y liberal misericordia) digo que fueron muchas las veces que Dios Nuestro Señor me hacía compañía a la noche mientras yo velaba puesta de rodillas orando y escribiendo”⁷

En la fiesta de la Inmaculada de aquel mismo año, a pesar de “daba mucho que entender a mi Padre Confesor, para hacerme obedecer en esto de escribir”⁸ concluyó el primer esbozo de las Constituciones, o como ella decía, los “puntos fundamentales de la Regla”⁹ La Madre María Antonia no indica en qué año tuvo lugar la composición de este primer esbozo de Constituciones. Pero

² Aut., n 23

³ Aut., n. 46

⁴ Aut., n. 20

⁵ Diario, n, 84.

⁶ Diario, n. 32b

⁷ Aut., n. 20

⁸ Aut., n. 24

⁹ Diario n. 32b

aproximadamente, sí se puede deducir que pudo ser en el año 1848, porque dice expresamente que fue ocho o nueve años antes de escribir los *Puntos para la Reforma*¹⁰ cosa que tuvo lugar ciertamente en 1855, el día de la Inmaculada Concepción a las once y media de la noche y siete minutos, como ella misma puntualiza¹¹ En otro lugar afirma también que la redacción de las Constituciones por orden de su Confesor el Dr. Caixal, la inició cinc o seis años después de la primera experiencia mística que sabemos tuvo lugar en 1842¹² Hemos dicho que pudo ser en 1848, aunque pudiera haber sido un año antes también, porque en ambas ocasiones, dice ocho o nueve años antes, o cinco o seis años después: con lo que en las dos referencias nos situamos en los años 1847 ó 1848. La Fundadora no debía estar muy segura del año, porque al concluir la autobiografía dice que a los pocos días de la profesión el P. Claret le ordenó por santa obediencia poner en orden “los puntos originales de la orden que escribí el año...”, dejando en blanco la fecha. El p. Curríus rellenó posteriormente el hueco dejado en blanco por la Fundadora con la cifra 1848, sin duda guiado por lo que ella le habría dicho¹³ Eran las once y tres cuartos de la noche, como dice con toda precisión la Fundadora¹⁴ Se confirmaría la fecha de 1848, por lo que la M. María Antonia dice que le sucedió cuando estaba escribiendo las Reglas. Habla ella de una experiencia en la que Dios Nuestro Señor le manifestó los dolorosos acontecimientos que estaban teniendo lugar en Roma, es decir la revolución de 1848 que concluyó con el destierro temporal de Pío IX.

Lo que la Madre Fundadora escribió en estos Apuntes era sin duda un esbozo general de lo que habría de ser la “Nueva Orden” que el Señor le mandaba fundar. Ella misma, reflexionando posteriormente sobre todos estos acontecimientos, se da cuenta de que el Señor le fue haciendo ver paulatinamente todo el hondo significado de aquella primera experiencia mística que cambió tan por completo la orientación de su vida:

“Es cosa de admirar, dice ella, el orden y traza que tiene Dios en sus Obras. Cuando S.D.M. me manifestó la formación de la Orden (unos años antes de escribir) me dijo que se habían de llamar Apóstoles de Jesucristo a imitación de la Purísima Virgen María, pero yo no entendí entonces el peso de estas tan llenas palabras, hasta que Dios Nuestro Señor se ha dignado correr la cortina bajo la cual veía todas las cosas punto por punto y como en bulto, pero sin poder divisar los tiempos y los modos”¹⁵

Estas palabras de la Madre María Antonia valen por todo un tratado: “no entendí entonces

El peso de estas tan llenas palabras”. La donación de la gracia del Espíritu que es el carisma fundacional va siempre tan cargada de posibilidades que ningún Fundador puede llegar a penetrar en toda su profundidad lo que es el Instituto que le manda fundar. Lo que es el Instituto lo irá diciendo su propia historia, su propia

¹⁰ Ibidem

¹¹ Puntos para la Reforma, n. 72

¹² Aut. Nn. 45-46.

¹³ Aut., n. 228.

¹⁴ Diario, n. 32a

¹⁵ Diario, n. 32b

evolución. Pero todo está contenido en aquel germen inicial que es el carisma fundacional.

Estos “puntos fundamentales de la Regla” se los entregó la Madre María Antonia a su Confesor Caixal, el cual se quedó con ellos. Y es probable que él se los diese a leer al P. Claret cuando le pidió que fuese a visitar a la Madre María Antonia en el Convento de Tarragona en el mes de enero de 1850. Por lo menos ella pensaba que el P. Claret ya los había leído ¹⁶

2. *NUEVA REDACCIÓN POR ORDEN DE CLARET 1855*

En la tramitación seguida ante el Gobierno de Madrid para a fundación se encuentran unas Bases o esquema general de una regla escrita por el P. Fundador, pero siguiendo enteramente el esquema de las Reglas de la Compañía de María. El era consciente de que si se quería conseguir la aprobación del Gobierno de la Reina había que proceder así, como ya hemos visto al ocuparnos de la fundación del convento de Santiago.

Pero esas bases no eran más que una especie de pantalla para la Fundación. Se lo había dicho reiteradamente a la M. Fundadora cuando ésta se asustaba ante el fantasma de que no fuera una “Orden nueva” sino un convento más de la Compañía de María. Aunque en esas Bases se pudiera ver, por lo menos en un buen porcentaje, la misma raíz germinal del Instituto, sin embargo, nos convencemos aun más de que se trataba simplemente de una pantalla, como hemos indicado, ante el Gobierno de Madrid, por el modo de proceder posterior del P. Fundador. Cuando Él solicita a la Santa Sede el permiso para la fundación del Convento de Santiago no presenta esas Bases, sino que dice simplemente

“que se guardará en esencia la Regla de S. Benito... Sin embargo juzgué necesario hacer algunas modificaciones acomodadas a las circunstancias de los tiempos y del clima, como lo hice, no por escrito, sino de viva voz. Temiendo incurrir en error, antes de consignar por escrito estas modificaciones, encomiendo a Dios tan gran negocio, con asiduas oraciones” ¹⁷

Unos días después de la profesión religiosa, que había tenido lugar el 27 de agosto 1855 el P. Fundador le ordenó por Santa Obediencia:

poner por orden los puntos originales de la Orden que escribí el año 1848, mandándome ponerlos más por extenso según Dios Nuestro Señor me manifestare ser su Santísima Voluntad. Este mandato sentí con toda mi alma, pero no hubo medio de poderme excusar. Y me dijo que lo hiciera pronto, que cuando él viniera de la Santa Visita trabajaría para mandarlo a Roma. ¹⁸

El P. Fundador al darle, como le había dicho al P. Curríus al solucionar un problema que le planteaban relativo al convento de Santiago:

¹⁶ Aut., n. 174 “... Y los apuntes que él había leído...”

¹⁷ P. Claret, *Súplica a Pío IX para la fundación del Instituto*

¹⁸ Aut., n. 228.

“sé que cuando Dios escoge a alguna persona para una obra le da los conocimientos necesarios al efecto”¹⁹

En efecto, cuando el Señor concede un carisma fundacional, para que unas determinadas personas respondan a una urgencia del Pueblo de Dios, no solamente les llama y les pone una misión delante de los ojos, sino que las hace aptas para el cumplimiento de la misión.

Para dar cumplimiento a la orden tajante del P. Fundador, fue necesario escribir a la Seo de Urgel para que Caixal enviase el manuscrito de los “Puntos Fundamentales” de la Regla que él se había guardado. El Dr. Caixal que tenía como oro en paño aquellos apuntes, no quiso desprenderse de ellos, sino que se limitó a hacer una copia de los mismos, reservándose el manuscrito original de la Madre María Antonia.

La M. Fundadora con el texto de 1848 como base, según dice el P. Curríus:

“El año pasado por mandato de S.E.I. el Sr. Arzobispo mío, después de su profesión copió y puso por orden y alargó muchos puntos de las Reglas y Constituciones que obedeciendo a V.E. escribió en Tarragona y que copiados por V-E. Se los remitió a ésta, cuyos apuntes, como llama ella, puestos en orden y alargados o añadidos ahora, está copiando por orden mía por si acaso se perdiera el original que debe entregar a S.E.I. el Sr. Claret. En dichos apuntes singularmente ha extendido y arreglado (producto de la oración) todo lo perteneciente a las dotes y reglas de las terciarias, ha puesto a parte, separándolo de los apuntes primeros todo lo correspondiente y exclusivo para el Orden apostólico de varones, cuyas reglas en particular y por extenso se las mandé escribir al salir yo de ésta para Puerto Príncipe en noviembre último, las cuales están ya en mi poder para entregarlas a S.E.I., el Sr. Arzobispo luego que yo las haya copiado y ella haya concluido una serie de notas avisos a personas particulares relativas al buen éxito para la fundación de la Orden”²⁰

En la correspondencia mantenida entre Curríus y la M. Fundadora a finales de 1855 se hallan varias alusiones a las *Terciarias* y a sus dotes, a las postulantes y a la pensión que éstas tenían que aportar. El tema de las *Terciarias* fue sugerido por el P. Fundador en carta dirigida al P. Curríus el día 15 de febrero de 1853. La M. Fundadora no hizo más que explicar las ideas del P. Fundador.

No sabemos con exactitud cuando concluiría la M. Fundadora esta labor de redacción del texto constitucional. Pero tuvo que ser a finales del año 1855. Y ello se demostraría, no solo porque el P. Curríus en una carta del 1 de junio de 1856 habla expresamente del texto de las Constituciones como redactado “el año pasado”, sino también porque, a pesar de la orden tajante del P. Fundador de que escribiera cuanto antes las Reglas, pudo sin embargo, la M. Fundadora simultanear esta tarea con la de escribir, por orden del P. Curríus los *Puntos para la Reforma General de la Iglesia*, los cuales sabemos que los concluyó el día 8 de diciembre del mismo año 1855. No parece lógico que descuidase la orden recibida del P. Fundador para atender a la del P. Curríus, siendo así que éste no le imponía un cumplimiento inmediato. No obstante hay una frase de la

¹⁹ P. Claret, *Al P. Curríus*, 15 febrero 1853. *Epist. Claret*. I, 772

²⁰ Curríus, *A Caixal*, 1 de junio 1856.

Madre Mará Antonia en la que se podría entrever que pospuso la redacción del texto constitucional:

“... cuando mi confesor me mandó escribir los puntos fundamentales de la reforma según Dios me los había dado y mandado escribir, y he aqueí otra maravilla, porque en los otros apuntes me mandó el confesor con tanto imperio empezar el día de la Purificación, mas ahora este otro confesor aunque me mandaba escribir, pero me daba tiempo de concluir otros escritos que tenía entre manos que mi Prelado me había mandado poner por orden; má he aquí que sin acabar este escrito, estando en oración l día del Patrocinio de María Santísima (dándole gracias de un favor muy especial qe me había hecho por el cual me creía que mi confesor me dispensaría de escribir los apuntes de la reforma) me dijo esta Santísima Madre: “escribe, hija mía, y quiero que empieces hoy mismo, que yo te ayudaré; escribe como te manda la obediencia y entrégalo a tu Prelado y dile que todo lo que has escrito, todo es disposición eterna, y así conviene que se cumpla para la gloria de mi Santísimo Hijo” ²¹

De este párrafo de la Fundadora se desprende que ella empezó a redactar los Puntos para la reforma antes de concluir la redacción del texto de las Constituciones, pero no dice que lo simultaneara, o que no lo concluyera en este mismo año 1855.

Una vez concluido el texto la M. Fundadora hizo una segunda copia para quedarse ella con un ejemplar y entregar el otro al P. Fundador. Pero cuando éste regresó de la Visita Pastoral parece que había cambiado de intención respecto a la presentación de las Constituciones a la Santa Sede. Se trata una vez más de esas actuaciones misteriosas de Dios en las que puede parecer que existe una contradicción en la realización de la misión que confía a sus elegidos. Se repetía ahora con las Constituciones lo que ya hemos visto que aconteció cuando la fundación del convento de Santiago:

“Después que me había dicho que cuando vendría de la Visita mandaría las Reglas a Roma, ahora me dice que no las quería mandar hasta que pasaran muchos años, y a los tres meses de haberme dado esta pena, dijo a mi confesor que recogiera todos los papeles que quería fuesen a Roma” ²²

Quizás este cambio inesperado del P. Fundador, de no querer enviar de inmediato las Constituciones a Roma, influía lo que él había escrito a Pío IX en su pliego de súplica para la fundación del Instituto, respecto a que había dado de viva voz unas normas de conducta que habrían de ser experimentadas antes de ponerlas por escrito, o lo que era lo mismo, antes de pedir su aprobación a la Santa Sede. Es muy posible que pesase en su ánimo también la dificultad derivada de la complicada labor jurídica que conlleva la elaboración de un texto constitucional, cosa a la que el Fndador era bastante alérgico, como sabemos. Pero en el cambio posterior, al darle de nuevo la orden a Curríus de que recogiera todo el material, debió influir la valiosa ayuda que el P. Claret tenía en el Provisor del Arzobispado, D. Dionisio González. Por lo menos esto se puede deducir de un párrafo de Curríus en una carta dirigida al Dr. Caixal:

“Nuestro Excmo. E Ilmo. Señor Claret está muy mucho más a nuestro favor desde que encontró en su nuevo Provisor una poderosa ayuda para ello; desde la primera vez que este señor leyó

²¹ Diario, n. 32b

²² Aut., n. 238.

todos los papeles de la Orden, y por esto ahora Claret está haciendo como muy fácil lo que el año pasado encontraba casi imposible poder conseguir, esto es la mayor y más principal parte de la reforma”²³

Probablemente, fuese el mismo Curríus quien acudiese al Sr. Provisor, Don Dionisio González, en demanda de ayuda, y le dio a leer las Constituciones y demás papeles de la Fundadora y relativos a la Reforma General de la Iglesia. Consecuencia de la buena disposición de Don Dionisio hacia los mismos, fue la orden del P. Claret a Curríus para que pusiera en orden las Constituciones, tarea a la que él se entregó de inmediato, y en ella estaba trabajando cuando escribía a Caixal la carta a que acabamos de hacer referencia:

“De orden de S.E.I. estoy poniendo por orden las Constituciones de la Orden según mis cortos alcances: y(como ya se lo notifiqué a V.S.I. el año pasado), después de arreglado todo, me dijo S.E.I. y me lo renovó el día que marchó a más de las otras veces que lo había repetido, que luego de hecho pasaría yo a consultarlos con S.S.I. Dios lo bendiga todo. Solo falta ahora, con la nueva ocurrencia a mi corto entender, que me mande ir V.S.I. a consultar los papeles acompañado con su autora a los efectos indicados, y entonces será más fácil y segura la resolución”²⁴

¿En qué consistió el trabajo de Curríus sobre el texto de las Constituciones escrito por la Madre Fundadora? Él califica el trabajo de dos modos: En la ya citada carta a Caixal dice que está “poniendo por orden las Constituciones”; Y en carta al P. Fundador del día 2 de octubre de 1857 habla de las Constituciones que él le había confiado “para su redacción” Este modo de expresarse significa que no se limitó a corregir el estilo literario, sino que se empeñó en una nueva ordenación del contenido. Si tenemos en cuenta la expresión de Curríus “poner por orden” las Constituciones, sin duda que habrá que atribuirle a él la perfecta división y concatenación lógica de los argumentos en tratados, capítulos y números. Ciertamente, dado el estilo de la M. María Antonia, y el acumularse de elementos a medida que iba escribiendo, como se puede ver fácilmente en su autobiografía y demás Apuntes con las consiguientes reiteraciones de ideas, se puede concluir sin temor a equivocarse que la perfecta estructuración que muestran las Constituciones no pudo ser suya sin de Curríus. Es muy posible que el P. Curríus a la vez que ponía en un orden más lógico el contenido, tuviese que hacer alguna poda en las reiteraciones y quizás también alguna añadidura. Aunque es de suponer que, dado el respeto que tenía a todo lo que salía de la pluma de la Madre María Antonia, tuviese que consultar con ella toda supresión o añadidura. Es muy difícil, por no decir imposible, poder precisar cuales fueron los retoques concretos al texto hechos por Curríus, aunque se encuentran dos notas de tipo erudito que, con toda certeza habría que atribuírselas a él, me refiero a la cita hecha en el capítulo dedicado a la enfermera sobre el ayuno eucarístico de las enfermas en la que se aporta la opinión de S. Alfonso M^a de Ligorio²⁵ Y la referencia a la doctrina de S. León Magno sobre el valor de la obediencia religiosa²⁶

²³ Curríus, *A Caixal*, 31 marzo 1857.

²⁴ *Ibidem*

²⁵ *Constituciones*, c. XXXIII, n. 6: “... y si la enfermedad fuera larga haga que comulgue cada ocho días a lo menos, aunque no pueda estar en ayunas según doctrina de San Alfonso María de Ligorio”

²⁶ *Constituciones*, Cap. III, n. 20: “Para conseguir la perfección de esta tan señalada virtud, dice San León las siguientes palabras: “Ninguna cosa hay difícil a los humildes ni áspera para los mansos” por tanto, haya humildad y mansedumbre en las religiosas, que Dios N.S. les dará gracia con que suave y amorosamente le mantendrán entera y perdurable la obediencia que le han hecho.

Si es difícil determinar las añadiduras de Curríus, porque el estilo literario de unas Constituciones era común a todas ellas, sin embargo se puede percibir con toda evidencia el etilo de la Madre Fundadora a lo largo de las mismas, desde el primer capítulo hasta el último. Las consideraciones relativas a la situación de la Iglesia y de las Órdenes Religiosas, que le mandaban eliminar los curiales, con ocasión del Decreto de Alabanza (1869), son características de la Fundadora, y coinciden materialmente con muchos párrafos de su Autobiografía. Otro tanto hay que decir del capítulo relativo a la Pobreza, donde, de una manera bien tangible está toda la experiencia mística de 1842 en la que se le da toda la traza de la Orden, empleando las mismas palabras con que en la Autobiografía describe aquella experiencia inicial. Son muchas las disposiciones que se encuentran en las Constituciones y a las que la misma Fundadora hace alusión en la Autobiografía o en los Puntos para la Reforma General de la Iglesia. Parece lógico también que en todos aquellos números, y son muy abundantes, en los que se emplea la primera persona del plural, sea la Fundadora quien habla. Sin duda las Constituciones, a pesar de la mano ordenadora de Curríus, son obra original de la Madre Fundadora en su totalidad. Una comparación entre el texto que salió de las manos de la Fundadora en 1855 y el que salió “ordenado” de las manos de Curríus en 1857 hubiera aclarado todos estos pormenores, pero es una labor que no se puede hacer, porque desgraciadamente el texto original de la Fundadora desapareció, a pesar de que existían dos copias de él, una que ella entregó al P Fundador, y éste, a su vez, a Curríus; y el que se reservó para sí la misma Fundadora. Tampoco podemos establecer comparación alguna con el texto escrito por la Fundadora en 1848, porque a pesar de que en el mismo año 1855 existían también dos copias, una – el manuscrito de la Madre María Antonia que se quedó en poder del propio Caixal – y otra que él envió a Santiago de Cuba y que sirvió de base para la redacción del nuevo texto, ambas copias han desaparecido. Quizás todo este material, la redacción de 1848 y la de 1855, fue destruido, como simples borradores, al concluir Curríus la tarea de ordenación y retoque que el P. Claret le había encomendado, y cuyo resultado puede ser denominado *Redacción de 1857*. Y este es el texto que ha llegado hasta nosotros.

Al concluir Curríus su trabajo, entregó el original a D. Dionisio Gonzáles para que, como jurista, revisase las Constituciones. Desde el 30 de abril, fecha en que Curríus entrega el texto a D. Dionisio Gonzáles, hasta el día 29 de julio del mismo año 1857, fecha en que Curríus envía el texto definitivamente elaborado al P. Claret el Provisor del Obispado, D. Dionisio González, tuvo tiempo de hacer las correcciones que creyó oportunas. <<<y sin duda algunas correcciones tuvo que hacer, dada la minuciosidad de jurista que le caracterizaba. Pero tampoco se puede determinar con exactitud qué correcciones hizo.

La Madre María Antonia testifica el hecho de que las vio y revisó:

“...V. en Cuba por encargo del Sr. Claret vio y revisó las Constituciones antes de presentarlas”²⁷

²⁷ Cmpd, 16 junio 1877

3. ORIGINALIDAD DE LAS CONSTITUCIONES

La originalidad absoluta de las Constituciones del Instituto escritas por la Madre Fundadora habría que darla por descontada si se ha de ser consecuente con la experiencia mística fundacional de 1842 en la que se le mandaba fundar una Orden, nueva no en la doctrina sino en la práctica ²⁸ La Madre Fundadora es consciente de que las Reglas que escribe son inspiración de Dios. Cuando ella se refiere en sus apuntes espirituales y en su autobiografía al modo cómo compuso las Reglas, abndan expresiones como éstas:

“...la Regla que N.S. me mandaba escribir...”²⁹

“En esta visión me sucedió lo que dejo insinuado en el número anterior, esto es, escribir algunas veces sin advertirlo hasta después de estar escrito. Yo creo que el mismodedo de Dios escribió muchas cosas de aquellos apunte” ³⁰

Aunque la inspiración originaria de la fundación del Instituto sea ciertamente de Dios y aunque podamos admitir sin duda también una especial intervención de Dios en la composición de las Constituciones en las que había que plasmar con exactitud la idea de aquella <orden nueva, pero nueva no tanto en la doctrina cuanto en la práctica ³¹ todo ello no quiere decir que la Fundadora haya escrito las Constituciones al dictado de Dios, sino que se ha servido de sus conocimientos normales y ha empleado las formulaciones habituales y conocidas en materia de Vida Religiosa. Ella misma es consciente de la distinción que hay que hacer entre la idea que viene de Dios y la formulación que a esta idea le tiene que dar ella:

“La doctrina será buena porque es marcada por mi divino Maestro, pero la composición debe ser muy desconcertada, porque prescindiendo de que no soy para escribir que mejor está en mi mano la a, b, c que la pluma, hay cláusulas que están escritas de renglón en renglón, tomando y dejando a cada rato, tratando en medio cosas tan distintas como el cielo y la tierra...” ³²

Esto quiere decir que cuando la Madre María Antonia quiso darle un cuerpo a lo que es el espíritu de la nueva Orden que se le mandaba fundar va a echar mano de una serie de elementos preexistentes, Más sencillamente, empleará alguna fuentes constitucionales. Entre ellas hay que citar en primer lugar la Regla de San Benito a la que el Instituto se afiliaba en su mismo origen. La Madre Antonia reconoce explícitamente su dependencia de la Regla de los Monjes de San Benito:

Las Reglas de San Benito yo las tengo también, y muchas, muchísimas cosas son copiadas de allí” ³³

²⁸ Aut., n.7

²⁹ Aut., n. 33

³⁰ Aut., n. 30

³¹ Aut., n.7

³² *Puntos para la Reforma*, n. 82

³³ Cmpo, s/f.

Y otra fuente muy importante son las Constituciones de la Compañía de María. No hay que olvidar que la Madre María Antonia vivió durante diez años en el convento de la Compañía de María de Tarragona. Sus Constituciones se habían hecho algo sustancial en su vida. A la hora de darle un ropaje exterior al espíritu del Instituto por ella fundado, lo tiene ya en su modo habitual de comportarse. No hay que extrañarse, pues, de que encontremos la normativa de la Compañía de María ampliamente difundida, sobre todo, en aquellos capítulos que se refieren de un modo más directo a los oficios y a la distribución del tiempo. Cuando ella escribió la primera redacción del texto constitucional en el año 1848 tenía en sus manos lógicamente, el texto de las Constituciones de la Compañía de María, puesto que era lo que ella había de cumplir cada día. Y cuando en 1855 redactó por segunda vez las Constituciones también le fue fácil hacerse con el ejemplar de las Constituciones de la Compañía existente en el Palacio Arzobispal, ya que el mismo P. Claret había pedido un ejemplar de dichas Constituciones a D. Pedro Naudó, aunque no sabemos con certeza que la Fundadora usara este ejemplar.

Respecto a las Constituciones de la Compañía de Jesús, cuyo espíritu y letra se advierte en varios pasajes de las Constituciones del Instituto, sobre todo en el capítulo de la Obediencia, no es necesario pensar que la M. Fundadora emplease de un modo directo dichas Constituciones, porque esas influencias pueden explicarse perfectamente a través de las Constituciones de la Compañía de María, las cuales son ampliamente deudoras al espíritu de la Compañía de Jesús.

El hecho de que las Constituciones escritas por la Fundadora hayan sido calcadas en buena parte sobre las de la Compañía de María, no por eso dejan de ser originales. El espíritu subyacente debajo de ese ropaje común es absolutamente diferente. Esto no constituye, por otra parte, ninguna novedad en las Reglas y Constituciones de los Institutos y Órdenes monásticas, Es el mismo caso que se puede constatar en la Regla de los Monjes de San Benito. Todos sabemos que San Benito ha copiado materialmente, por lo menos, dos terceras partes de su Regla precedente, de la llamada *Regla del Maestro*. Sin embargo, basta una frase o un inciso original del Patriarca de los Monjes de Occidente colocado oportunamente, basta una omisión, para que la Regla escrita por él sea radicalmente distinta, en espíritu y estructura, de la Regla que él ha tomado como base. Otro tanto sucede con las Constituciones escritas por la Madre María Antonia, aunque ésta, por supuesto, es autora original en mucha más amplia medida que en el caso de San Benito. Ese espíritu nuevo, distinto que subyace en todas las Constituciones, por más que a lo largo de ellas haya muchos elementos tomados de la Compañía de María, se advierte clarísimamente en el *Blanco y Fin del Instituto*, en el que, como dice la Madre Fundadora,

“está encerrada toda la perfección del Instituto”³⁴

a pesar de que esta bellísima perla de la ascética cristiana, tal como figura en el frontispicio de las Constituciones, es copia literal, en más de un setenta por ciento, de dos artículos diferentes de las Constituciones de la Compañía de María. Pero las

³⁴ Cmpl, 16 mayo 1877

cláusulas añadidas por la Fundadora hacen de todo el conjunto algo enteramente distinto, con una vida diferente, con un espíritu apostólico desbordante.

4. ESTRUCTURA DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857

Las Constituciones se hallan divididas en cuatro *Tratados*, de proporciones muy desiguales. Esta división en *tratados no es la seguida comúnmente en las Constituciones de otros Institutos*. Esta palabra, por tener una matiz más teórico que práctico pudiera deberse a Currius, pero no podemos avalarlo con ningún documento.

En el frontispicio de las Constituciones, antes de los Tratados, se encuentra el ***Blanco y Fin principal de la Orden***. Es una especie de *carta programática, declaración de principios*, cuyo contenido se considera sustancial para el Instituto ya que concluye así:

“para conseguir con acierto esta perfección que requiera nuestro estado se guardarán con toda puntualidad las reglas siguientes que para mayor claridad se dirán en cuatro tratados”

1.- “En el tratado primero se dirá todo lo concerniente al cumplimiento de los Consejos Evangélicos obligatorios a las Religiosas de la primero orden”.

Este primer tratado consta de treinta y siete capítulos, que se podrían agrupar de este modo:

- Del capítulo 1 al 18: Se trata de las reglas comunes a las religiosas profesas. Son fundamentalmente reglas de tipo ascético, aunque tampoco faltan elementos de tipo jurídico propiamente dicho, sobre todo cuando se habla de los votos.
- Desde el Capítulo 19 al 23 se ocupan las Constituciones de las clases de las profesas, de coro y de obediencia, y del trato que debe reinar entre todas.
- A partir del Capítulo 24 comienzan las reglas particulares para diversos oficios. Se dedican tres capítulos (24, 25 y 26) a la Madre Priora, el primero de los cuales lleva el significativo título: “De las circunstancias de la Madre Priora” y el segundo trata de todo lo relativo a su elección; el tercero da una serie de normas para el desempeño del Cargo de priora. También se dedican dos capítulos a las reuniones de comunidad: “De las juntas que se han de tener entre año” (c.27) y “de las consultas” (c. 28)
- También al Confesor del Convento se le dedica un capítulo, el 46.
- El primer tratado concluye con la fórmula de los votos (c.47)

2.- “En el segundo se tratará de todo lo respectivo al cumplimiento perfecto de la Ley Santa del Señor a lo que están obligadas las Religiosas Terciarias agregando al mismo todo lo que pertenece a las educandas internas”

Este apartado fue redactado por la Fundadora en Santiago de Cuba. Es algo, por tanto, que no estaba en el primer texto constitucional escrito por orden de Caixal en Tarragona en 1848

- Los tres primeros capítulos de este segundo tratado se refieren directamente a las Terciarias.
-

3.- “En el tercero se enseñará el orden y forma del Noviciado, común a las religiosas de una y otra orden”.

Este tratado tercero es un compendio de formación, que comprende desde la admisión al noviciado hasta que las jóvenes profesas han sido capacitadas para el desempeño de la enseñanza de la Ley santa de Dios. En un tratado sobre la formación no podía olvidarse la Fundadora de la Formadoras. Y así en este tratado se le dedican dos amplios capítulos a la Maestra de Novicias, titulados: “De las cualidades que deben acompañar a la Maestra de Novicias y conducta que debe observar consigo misma” (c.4), y conducta de la Madre Maestra con sus novicias” (c. 5)

4.- “Y en el cuarto, por fin, se ocupará en todo lo que pertenece a la enseñanza externa, donde se añadirá lo respectivo a la Santa Pastoral Visita, y forma de los conventos”

Este último tratado se refiere de un modo más directo al ministerio apostólico del Instituto en un conglomerado de capítulos que comprenden desde el modo de recibir a las niñas en clase, hasta las normas bien detalladas que se le dan al Sr. Obispo para el modo de realizar la Visita Pastoral a los conventos de la Orden, y un amplísimo capítulo con 146 números en el que se trata hasta en sus más mínimos detalles la forma que han de tener los conventos.

Además del ministerio de la educación cristiana, al que se le dedican siete capítulos, se trata también de los Ejercicios Espirituales que se podrán dar una vez al año a las Señoras que quieran hacerlos dentro del Convento. Este ministerio de los Ejercicios está fuera de lugar, puesto que ocupa el último capítulo del apartado cuarto, cuando en realidad, lo más lógico sería haberlo colocado en el capítulo 8. De lo cual creo que se puede deducir que este apostolado ha sido algo sobreañadido, porque resulta en las Constituciones algo así como un apéndice. Y esto se puede deducir del hecho de que, como se ha visto, al hablar del contenido de cada uno de los cuatro apartados, inmediatamente después del *Blanco y fin principal de la Orden*, no se mencionan los Ejercicios Espirituales en el apartado cuarto.

La idea de dar ejercicios a señoras es original del P. Fundador. El P. Cepeda que usó el manuscrito de las Constituciones hecho por el P. Curriús dice que en la primera página hay una declaración de la Madre Antonia, fechada el 15 de diciembre de 1862, “en la que afirma que dichas reglas le fueron manifestadas por Dios nuestro Señor por tres veces, y fueron aprobadas por el Excmo. e Ilmo. Sr. Claret sin haber quitado ninguna cosa sustancial, sino cambiar alguna palabra que por mala inteligencia a

primera vista podría amedrentar a algún espíritu menos fuerte en la práctica de la santa pobreza evangélica, ni haber añadido sino el modo de visitar nuestras casas y dar los ejercicios espirituales a señoras seculares, si se puede”³⁵

El texto constitucional de 1847 es extraordinariamente amplio y detallista, en contra de lo que era ya la praxis de la Curia Romana. Se desciende a una serie de particularidades que más que significar complicaban la estructura del Instituto. Pero, por otra parte, ese detallismo era en cierta manera necesario para hacer frente a la determinación de los deberes y derechos de un personal tan variado como el que componía el Instituto. Religiosas de coro y de obediencia; Terciarias; novicias; postulantes suplentes. Para cada uno de estos estamentos congregacionales existen en las Constituciones normas bien precisas y concretas. Además hay que tener en cuenta que no podían por menos de ser difusas y extensas, porque, como ya se deja dicho anteriormente, estas Constituciones, a través de las Constituciones de la Compañía de María, estaban bajo la influencia de la legislación ignaciana, en la que como se sabe, además de unas normas comunes para todo el Instituto, existen también unas normas particulares para cada uno de los diferentes oficios de la comunidad.

Por otra parte, si este detallismo constitucional está muy en consonancia con los gustos ascéticos de la Vida Religiosa del siglo pasado, según los cuales, cada religioso tenía que saber en cada momento cual habría de ser su modo concreto de comportarse, en estas Constituciones hay otra motivación peculiar, y es la importancia decisiva que la Pobreza tiene en la configuración del Instituto. Por lo mismo, no debe sorprender que la Fundadora haya multiplicado los detalles y las normas concretas en este campo, ya que la finalidad que ella se proponía era la protección más absoluta y completa del espíritu de pobreza. Ella sabía muy bien que la pobreza religiosa, tan esencial en el Instituto desde las primeras intuiciones que sobre el mismo tuvo por inspiración de Dios, corre siempre el riesgo de caer en una nivelación institucional, común a todos los Institutos. Por eso, en las Constituciones se desciende al extremo de numerar las piezas de ropa que han de existir en la ropería, las piezas de vajilla en la cocina y en el refectorio. La misma estructura arquitectónica de los conventos de la Orden es objeto de un capítulo a fin de salvaguardar la uniformidad absoluta en todas las comunidades. Uniformidad que ha de ser entendida decididamente desde la perspectiva de salvaguardar la pobreza, porque en las Constituciones abundan las referencias a la pluriformidad en la marcha diaria de la comunidad y en el seguimiento de la misión apostólica, según las circunstancias de cada lugar.

³⁵ Cepeda, pp.74-75.

5. PRESENTACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES A SU APROBACIÓN POR LA SANTA SEDE

Una vez concluido el trabajo de ordenación que el P. Fundador había confiado a Currius, éste entregó al Provisor del Obispado, Don Dionisio González, las Constituciones, ya que por aquellas fechas el P. Fundador se hallaba ya en Madrid llamado por la Reina. Isabel II.

El Provisor resumió las Constituciones en 103 puntos que tituló *Reglas Fundamentales*, con miras a la petición de aprobación a la Santa Sede ³⁶

El P. Fundador quería que esta tramitación se hiciera cuanto antes. En un viaje que tenía proyectado a Roma, pensaba proyectar las Constituciones del Instituto a la Santa Sede:

“Lo primero que debe hacerse aunque sea prescindiendo de todo lo demás es que V.E.I., sin pérdida de tiempo procure cumplir sus deseos que tiene y me dice hablándome en su última de las Reglas y Constituciones consabidas, las cuales, para el caso si V.E.I. no manda lo contrario) yo no pienso confiarlas a nadie más que a mi mismo hasta ponerlas en sus manos, porque creo deberle yo acompañar a V.E.I. en su tan deseado viaje” ³⁷

El viaje del Padre Fundador a Roma no tuvo lugar. Y, por otra parte, la tramitación del traslado de la Madre Fundadora de Santiago de Cuba a España en compañía de otras religiosas para la fundación del Convento de Tremp se hizo para y penosa. Todo lo cual hizo que se retrasara un poco la proyectada presentación de las Constituciones a la Santa Sede. Pero, una vez instalada la Madre María Antonia en Tremp, se reanuda la preocupación y los trabajos. Durante la estancia del P. Curríus en Tremp se hicieron planes concretos que continuaron siendo objeto de estudio en la correspondencia sostenida entre ambos:

Ayer noche cuando yo recibí el equipaje y con él las Constituciones que esta misma semana remitiré a S.E.I. para el objeto que te indiqué en la mía n. 73” ³⁸

En efecto, Curríus envió de inmediato un ejemplar de las Constituciones al P. Fundador, el cual no conocía aun la ordenación hecha por Curríus en el manuscrito que él le había entregado en Cuba como había recibido de manos de la Madre Fundadora. La opinión del P. Fundador fue de absoluta aprobación:

“Leí todas las Reglas y Constituciones de las Monjas del Instituto Apostólico, y me han gustado mucho, y al llegar yo, ³⁹ veremos lo que se puede hacer para la aprobación” ⁴⁰

³⁶ Ecpc, 31 julio 1857: “Las Constituciones se han puesto extensas todo lo que se ha creído necesario, y después el Provisor ha hecho un extracto de todo lo reglamental substancial para el expediente que vaya a Roma; creo irá bien”.

³⁷ Ecpc, 30 octubre 1857

³⁸ Ecma, 27 julio 1859

³⁹ El P. Claret estaba entonces en Segovia, y el P. Curríus estaba en Madrid

⁴⁰ P. Claret. A Curríus 16 agosto 1859. Epist. Claret. II,24

Después de las reuniones de estudio y planificación del modo de actuar respecto de la Reforma General de la Iglesia, se decide que el P. Curríus vaya a Roma a presentar en nombre del P. Claret el Plan General de la Reforma juntamente con la petición de aprobación de las Constituciones del Instituto. Curríus empieza a preparar su *paseo itálico* como él lo llama⁴¹ Como primera medida, escribe D. Dionisio González para que le instruya acerca de lo que debe hacer para la tramitación de la aprobación. Y para ello le escribe también que le escriba el borrador de la súplica que habrá de firmar el P. Claret ⁴² D. Dionisio le envía el borrador solicitado. No sabemos si el P. Claret utilizaría el borrador hecho por D. Dionisio o si haría él personalmente la súplica que se presentó a la Santa Sede. Lo que sí es cierto es que está copiada por Curríus y firmada por el P. Claret, pero con fecha 30 de junio de 1859 antes de que el mismo Curríus pidiese a D. Dionisio que le redactase el borrador. La fecha no es obstáculo, porque sabemos que esa clase de documentos no siempre se escriben y firman el día que se indica en la fecha. En este caso ciertamente, ha sido así, porque de haber estado firmado ya el documento el día 30 de julio hubiera sido innecesario que Curríus pidiese a D. Dionisio el mencionado borrador.

Cuando ya estaba todo preparado para el viaje, se introduce a última hora alguna modificación en las Reglas Fundamentales extractadas en Cuba por D. Dionisio González. La Madre Fundadora le mandó a Curríus que suprimiese la Regla 5ª y modificase algo la 7ª:

“Ahora estoy escribiendo las Reglas Fundamentales en un cuaderno separado, de las cuales he suprimido como dijo V. la regla 5ª y la 7ª la he puesto tal como me escribió en la suya” ⁴³

La regla 5ª que le manda suprimir es realmente una repetición de la cuarta ya que dice textualmente:

“No tendrán más rentas que las que la Divina Providencia les proporcione en limosnas dadas graciosamente al Convento, o como recompensa del trabajo de manos de las Religiosas”

Esta Regla, sin embargo, que falta en las Reglas Fundamentales presentadas en 1860, volverá a ser a ser introducida en las que presentarán a la Santa Sede en 1867. La modificación introducida en la Regla 7ª coincide literalmente en el manuscrito presentado a Roma en 1860 con el de 1867, lo cual quiere decir que, mientras que hubo rectificación por parte de la Fundadora respecto a esa supresión de la regla quinta, se asumió la nueva redacción de a regla 7ª

El P. Fundador en su súplica al Papa para que apruebe las Constituciones, hace una breve historia de la fundación del Instituto en Santiago de Cuba, y cómo las religiosas han cumplido las reglas que le había dado de palabra, y al ver los buenos efectos de

⁴¹ Curríus A los Padre Juan Montoriol, Martín Bartrina 12 octubre 1860,

⁴² Curríus A D. Dionisio González, 2 agosto 1859 Cfr. Ecma, 10 nov. 1859

⁴³ Ecma, 29 noviembre 1859

aquellas normas, se ha decidido a ponerlas por escrito y someterlas a la aprobación del Papa. El P. Claret hace especial referencia a que las religiosas durante estos años han tenido medios suficientes de subsistencia, y que no han padecido penuria ni necesidad de ninguna clase. Aludiendo con ello a la posible objeción que le pudieran hacer los curiales romanos relativa a la pobreza tan estricta, basada en la no aceptación de rentas, para vivir exclusivamente del trabajo de las propias manos.

El día 27 de diciembre de 1859 salía el P. Curríus de Madrid camino de Roma, pero dando un gran rodeo. Antes pasó por Tremp a fin de entrevistarse con la Madre María Antonia y con el Dr. Caixal que se hallaba entonces en la misma villa. Pero antes de llegar a Tremp tuvo que hacer un desvío para encontrarse con el Sr. Obispo Caixal que había abandonado la villa de Tremp. Se encontraron en Santa Lña.⁴⁴

Pasados unos días en compañía de la Madre María Antonia con quien trató varios asuntos pendientes, y después de esperar inútilmente al Dr. Caixal que había prometido volver a Tremp para tener una conversación entre los tres, el P. Curríus salió para Tarragona donde se hallaba ahora el Dr. Caixal. Allí mantuvo una conversación con él para ganarlo definitivamente a la causa que a él lo levaba a Roma y hacia la que el Dr. Caixal en los últimos días se estaba mostrando un tanto reacio:

“Con ansia y, como dicen, con candeletas, esperaba no carta de V.E.I., sino besarle el aillo con la Madre Priora que ha quedado casi muerta de pena al ver la de V.E.I. del 10, por la cual se ve claramente que el cornudo juega a las mil maravillas; tanto nos ha costado coger el 2 [P. Claret], y ahora se hace esquivo el 4 [Caixal] en quien yo confiaba”⁴⁵

En Tarragona estuvo Curríus unos días “trabajando en los apuntes que él [Caixal] tenía hechos sobre las Constituciones”⁴⁶ No sabemos exactamente en qué consistieron esas correcciones que Caixal quiso introducir. Curríus las califica en la misma carta a la Madre María Antonia de “poco o nada substancial”; pero que le obligaron al pobre Curríus a hacer una nueva copia de las Reglas Fundamentales para incorporar las aportaciones de Caixal, el cual prometió ir personalmente a Tremp a informar sobre ello a la Madre María Antonia.⁴⁷

Después de un viaje lleno de peripecias, Curríus llegaba a Roma cargado con su precioso material y todo ilusionado en el pronto despacho y mejor resultado del asunto que lo llevaba a la Ciudad Eterna, el día 9 de febrero a la una menos cuarto de la tarde.⁴⁸

Ya hemos visto anteriormente que Monseñor Simeón para quien traía cartas de recomendación del P. Claret, le consiguió una audiencia con Pío IX para el día 17-a las cinco y media de la tarde, pero se retrasó un cuarto de hora. La entrevista con el Papa duró 7 u 8 minutos pero tuvo tiempo suficiente para informarle del asunto que la había

⁴⁴ Ecpc, 4 enero 1860

⁴⁵ Ecx, 14 enero 1860

⁴⁶ Ecma 26 enero 1860

⁴⁷ Ecma 2 febrero 1860

⁴⁸ Ecma, 11 febrero 1860

traído a Roma y entregarle las cartas de Claret y de Caixal junto con todos los papeles sobre la Reforma General y las Constituciones. El Papa distinguió inmediatamente entre las dos cosas. El mismo Pío IX le dijo que las Constituciones habían de entregarse a la Congregación de Obispos y Regulares. Y a pesar de que Curríus le decía humildemente al Papa que las Constituciones no podrían entenderse sino a la luz del escrito sobre la Reforma General, el Papa le repitió:

“De todos modos han de ir allá y si cuando las traigan a mi he leído esto, ya se arreglará todo”⁴⁹

Después empezó la larga espera romana de Curríus. El Papa fue mucho más diligente que los oficiales de la Congregación de Obispos y Regulares. Pío IX leyó los papeles de la Reforma General, y antes de un mes, ya había dado su respuesta aunque esta fuese negativa como sabemos. En cambio los consultores de la predicha Congregación a quienes se entregaron las Constituciones procedían con la calma habitual en ellos, para desesperación de Curríus. Este, una vez obtenida la respuesta del Papa sobre el asunto principal de la Reforma quería volver a España. Pero sus amigos romanos, puesto que ya había hecho algunos, le daban esperanzas de que el asunto de las Constituciones estaba a punto de terminarse y favorablemente. Esto le animó a escribir al P. Claret pidiéndole permiso para quedarse en Roma en espera de noticias. Pero esta espera se prolongó hasta finales del mes de agosto. No hay por qué seguir aquí paso a paso los pormenores de esta espera romana de Curríus de la que él va informando puntualmente tanto al P. Fundador como a la Madre Fundadora⁵⁰

Pero las cosas se retrasaban más de lo que Curríus esperaba. Y en alguna ocasión llegó a alarmarse ante las noticias que le llegaban directamente del Secretario de la Congregación de Obispos y regulares:

“Las reglas del Instituto, escribía al P. Claret el 27 de abril, que hasta ahora habían estado en poder del Secretario de la Congregación, pero no en vano, pasaban ahora al Consultor, y luego que el Consultor las devuelva dice el Secretario que desde luego las presentará a S. Sd.. Dice el dicho Secretario que las dichas reglas tienen algo que tal vez encontrará topiezo; por lo que dentro de pocos días sabremos con mi confesor cuál es el consultor y entonces iremos los dos para aclararle algunas cosas que a primera vista parecen alarmantes”⁵¹

El tiempo pasaba y no había respuesta de la Congregación de Obispos y Regulares. Por medio de su amigo y confesor el P. Diego Barrueco, un trinitario calzado español, Consultor de la Congregación de Propaganda Fide, del que el P. Curríus decía que admiraba al P. Claret sin conocerlo, puso su valimiento nada menos que ante el subsecretario de la mencionada Congregación. Informaba de ello Curríus al P. Claret:

“...mi confesor, deseoso de complacer pronto a VE.I. [...] ha puesto todo su empeño en el negocio y se ha empeñado con uno de la misma Congregación que no es otro menor que el mismo Subsecretario de

⁴⁹ Ecpc, 18 febrero 1860

⁵⁰ Ecpc, 13 marzo, 27 abril, 5 junio, 25 junio, 13 agosto, 1860 Ecma, 9 y 27 marzo, 24 mayo, 5 junio, 3 agosto 1860

⁵¹ Ecpc, 27 abril 1860

la misma, Monseñor Caggiota, el mismo que en 1835 tuvo la audiencia de S.Sd. para la bula de la fundación en Cuba. Este Sr. Caggiota desea mucho complacer a su amigo (mi confesor) por lo que ha puesto todas las cosas en movimiento hasta casi fastidiar a los Consultores con tanta prisa, de modo que (me ha dicho hoy el Rmo. P. Diego mi confesor) si no han presentado ya las Reglas a S. Sd. Están en vías de presentarse de un día para otro, por esto me ha dicho el mismo P. Diego que conviene ahora que me aguarde unos quince días en que se verá cierto el resultado...”⁵²

Pero las cosas de palacio van despacio, y en los palacios de Roma mucho más despacio aún. Por eso, hubo que esperar todavía un par de meses más. Finalmente el 24 de agosto, después de casi siete meses de espera romana, Curríus escribía alborozado al P. Claret:

Tengo ya en mi poder el pliego que contiene el resultado que estaba esperando en ésta luego hará siete meses. El pliego está cerrado con el sello del Emmo Cardenal Prefecto de la Congregación de Obispos y Regulares, dirigido con sobre al Arzobispo de Cuba que es V.E.I. pues que como tal presentó las Reglas del Instituto.⁵³

No sabemos lo que contiene el pliego ni ni la sustancia del resultado dicho, y sólo el Rdm. P. Diego, mi Confesor, al recibir dicho pliego rastreó que las Reglas están aprobadas en parte y por lo demás piden explicaciones o informes a V.E.I. “⁵⁴

El día 9 de septiembre abandonaba Curríus la Ciudad Eterna camino de Barcelona a donde llegaba el día 21 a las siete de la mañana Allí esperó la llegada de Claret. Llegó éste el 21 de septiembre. El O. Curríus esperó impaciente a que el día siguiente, el P. Claret abriese el sobre con la respuesta de la Santa Sede. El pobre Curríus quedó desilusionado, porque todos sus trabajos romanos habían sido inútiles. No había conseguido la aprobación de la Reforma General por parte de Pío IX, y ahora la Congregación de Obispos y Regulares decía, como él informaba a la M. María Antonia, el mismo día 22 de septiembre.

“Hoy ha abierto el pliego. En sustancia dice que en las Reglas han hallado muchas cosas que no convienen a la profesión de votos solemnes y son contrarias a los sagrados cánones y Constituciones apostólicas. Por lo tanto S.S. no las aprueba sino que manda solamente que se observe enteramente la Regla de San Benito haciendo solamente los tres votos acostumbrados solo las coristas y conversar guardando lo demás de derecho. De las Reglas para la Enseñanza, esto es, para poder enseñar externas sin faltar a la clausura...”⁵⁵

¿Qué es lo que ha pasado en Roma? ¿cuáles habían sido las motivaciones de esta negativa a la petición de aprobación de las Constituciones? ¿Qué es lo que los Consultores habían encontrado contrario a los cánones y a las Constituciones apostólicas? Las respuestas a estas preguntas es posible porque en el Archivo de la

⁵² Ecpc, 25 junio 1860

⁵³ Por entonces el P. Claret ya no era Arzobispo de Cuba, puesto que el día 30 de noviembre del año anterior había sido consagrado ya su sucesor en la Iglesia arzobispal de Santiago de Cuba, pero la carta, como dice Curríus iba dirigida al P. Claret en tanto que arzobispo de Cuba, puesto que como tal había firmado la súplica de aprobación de las Constituciones el día 30 de julio de 1859.

⁵⁴ Ecpc, 24 agosto 1860

⁵⁵ Ecma, 22 septiembre 1860

Congregación de Religiosos se conservan las observaciones hechas por el Consultor a las Reglas Fundamentales.

El Consultor a quien el Secretario envió el texto de las Reglas Fundamentales, según la información de Curríus al P. Fundador ⁵⁶ era Monseñor Chaillot, un canonista francés muy afamado en la Curia Romana. No firma su informe, pero su letra es inconfundible. En el texto de la traducción italiana de las Reglas Fundamentales que se conserva en el Archivo de la Congregación de Religiosos, autenticado con fecha 8 de marzo por un tal *Fra Diego*, que debe ser el amigo y confesor del P. Curríus, Monseñor Chaillot subrayó para corregir o contrastar las reglas siguiente: 1, 2, 4, 25, 26, 31, 37, 43 y 51.

Después de hacer constar la aprobación del Instituto por Bula de la Santa Sede, de 27 de abril de 1855, el Consultor ha sintetizado sus observaciones en seis puntos fundamentales.

1. El Monasterio se fundó como afiliado a la regla de S. Benito y ahora tiene un título distinto: "*Orden de Apóstoles de Jesucristo a imitación de María Santísima*"
2. Además de tres votos acostumbrados, quieren un voto especial de clausura (el cual está ya está comprendido en el de obediencia) y además un quinto voto que consistiría en ofrecerse al Romano Pontífice para ir a cualquier parte del mundo, para ayudar a los misioneros en la instrucción de las personas ignorantes. Voto que no obligaría hasta haber cumplido la edad de 35 o de 40 años
3. Quieren la pobreza en común, sin posesión de bienes, ni siquiera del local del monasterio, lo cual es óptimo para un Instituto franciscano, pero no se ha visto jamás en el benedictino. Además se prohíbe pedir limosna o recibir cualquier clase de retribución por la enseñanza de las niñas, a excepción de las educandas internas
4. Todos los monasterios del Instituto deberán depender de una Superiora General, la cual sin salir de su clausura, tendrá la disposición de las rentas superfluas y alguna otra ingerencia en el gobierno de las casas.
5. El número de profesas en cada monasterio no sobrepasará el de 13, pero habrá cuatro conversas, las cuales pasados 20 años, o menos, a juicio de la Priora, podrían ser admitidas a la Profesión.
6. Además quieren la facultad de recibir diez terciarias, las cuales con votos simples y con la única obligación del Oficio de la Virgen, tendrán el cuidado de las educandas tanto internas como externas. Estas terciarias, con el tiempo, podrían pasar a la Profesión de los votos solemnes y abrazar la vida meramente contemplativa de las profesas. Hay que advertir que la Orden Benedictina ha tenido Oblatos, pero no Terciarios, los cuales son algo privativo de los Mendicantes.

La consecuencia que saca el Consultor es que las Reglas Fundamentales son una compilación entresacada o imitada de la Regle franciscana y de las Constituciones de la Compañía de Jesús que no se adaptan a Monjas Benedictinas. Por lo mismo es necesario saber si verdaderamente estas monjas han profesado la regla Benedictina y

⁵⁶ Ecpc, 27 abril 1860

por lo mismo hay que llamar al Agente que las llevó a Roma para pedir la aprobación de las Constituciones

No parece que se haya convocado a Curríus para dar estas explicaciones que pedía el Consultor, porque de haber sido así, sin duda que lo habría hecho saber a la Fundadora o al P. Claret. Por tanto habrá que concluir que, a la vista de ese informe del Consultor, se pasó el asunto a la audiencia del Papa el día 3 de agosto de 1860, el cual, a la vista del informe dio una solución negativa. Y el 8 de agosto el Secretario de la Congregación, Monseñor Philipp, mandaba escribir al Arzobispo de Cuba, una respuesta negativa, pero con el indulto correspondiente respecto a la enseñanza externa de niñas. En realidad la respuesta era bastante más negativa de lo que había sugerido el mismo Consultor, Monseñor Chaillot, porque éste quería que se llamase al Agente de preces, el P. Curríus, para que informara sobre si las Monjas habían profesado o no la Regla de San Benito. Y, la respuesta enviada al P. Claret obligaba, sin más a las Monjas a la observancia de la Regla benedictina y que emitieran solamente los tres votos acostumbrados, observando todo lo demás que prescribe el derecho. Se eximía de la clausura una parte del monasterio dedicada a la enseñanza, a la cual podían pasar las religiosas a través de una puerta interior, pero solamente las Maestras y la Superiora.

6. PUBLICACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES DE 1862

Durante la estancia del P. Claret en Barcelona, a donde llegó el día 21 de septiembre por la tarde, se celebraron dos reuniones en las que tomaron parte, además del P. Claret, Caixal y Curríus, para determinar el modo de comportarse respecto a las Constituciones del Instituto después de la respuesta negativa de Roma. El día 28, del mismo mes de septiembre llegaba Curríus a Tremp para informar a la Madre María Antonia.

El P. Claret y Caixal llegaron a la conclusión de que en Roma no habían entendido bien las Constituciones, sobre todo lo relativo a la pobreza y al quinto voto.⁵⁷ Pero la respuesta de Roma estaba ahí y había que acatarla. Quizás quien mostró más conformidad en este duro trance fuese la Madre María Antonia. Su respuesta al P. Curríus, que le informaba del fracaso cosechado en Roma fue:

“Nuestra buena Madre Priora quedó muy complacida y contenta con lo resuelto en nuestras dos conferencias que tuvimos con el Sr. Caixal, diciéndome

*“No debemos alarmarnos en nada de lo ocurrido esta es la traza de su DM que quiere la obra suya... toda la cual muy pronto se aprobará por entero sin faltar un ápice”.*⁵⁸

La decisión tomada por el Claret y el Dr. Caixal fue que de momento no se debía innovar nada, sino continuar como hasta entonces, en el género de vida que se llevaba en los conventos.. Aunque había algún caso concreto que era preciso solucionar. Fue la

⁵⁷ Exc, 11 octubre 1860

⁵⁸ Ecpc, 11 octubre 1860

misma Fundadora quien planteó el problema, por medio de Curriús a los dos Prelados. Se refería a la fórmula de la Profesión en la que se hacía mención explícita del quinto voto. Curriús pensaba que al tomar la decisión de que no se innovara nada en la marcha de los conventos, se podría continuar también con la misma fórmula de profesión:

“Al decirle yo que VV.EE. habían resuelto el que por ahora continuaran ella todo lo mismo como han hecho hasta ahora pareció resuelta l dificultad de si continuará o no en la fórmula de los votos la cláusula siguiente: Y también voto y prometo especial obediencia al Sumo Pontifica en todo lo que me mandare para procurar la enseñanza y salvación de mis prójimos en cualquiera parte del mundo” Si fuera caso que V.E.I. fuera de parecer de que se quitara dicha cláusula de la fórmula, tenga a bien escribirlo a la misma M. Priora lo más pronto posible a fin de que la quiten cuando profesen las primeras a mediados de noviembre”⁵⁹

La misma consulta se le hizo al Dr. Caixal⁶⁰ La respuesta de ambos Prelados fue de que se quitara, porque en la fórmula de profesión que aparece en las Constituciones impresas en 1862 no figura dicha cláusula.

En las conferencias que mantuvieron en Barcelona, el P. Claret y el Dr. Caixal fueron, pues de opinión de que, por el momento continuaran las cosas como estaban, salvo en aquello que pudiera afectar a la validez de la profesión religiosa Mas adelante se pediría la aprobación Pontificia separadamente para cada uno de los dos principales tropiezos que ahora han tenido las Reglas.⁶¹ En la práctica, el tropiezo principal era el que se refería a la pobreza absoluta de la comunidad. No consta en ninguna parte que esto se tramitara a nivel oficial esta petición para cada uno de estos dos puntos. Pero quizás se refieren a esto las reiteradas noticias de que el Papa Pío IX concedió de palabra a Claret y Caixal, el que se continuara recibiendo a las religiosas sin dote y vivir sin rentas, que eras el punto clave de la pobreza estricta de la comunidad.

“También le dije que S.S. os había concedido por dos años el poder profesar sin rentas”⁶²

Pío IX dio permiso de viva voz al Sr. Caixal para que continuáramos admitiendo como lo hacemos a las jóvenes que no tienen dote o tienen poca cosa”⁶³

Además debo manifestar a V.E. que las que van entrando si tienen dote se lo exigimos, que a veces suple para cuatro de las que no tienen, y para admitir a estas tenemos licencia de S. Santidad que de viva voz la concedió al ir a Roma años atrás los Sres. Claret y Caixal”⁶⁴

El 5º voto no ofrecía especiales problemas de momento, porque iba implícito en el voto común de Obediencia. Y, por otra parte como se refería de un modo directo a la posibilidad de fundar en tierras de misión, tal como se explicaba en las Constituciones,

⁵⁹ Ibidem

⁶⁰ Ecx, 11 octubre 1860

⁶¹ Ecma, 9 mayo 1861

⁶² Ecma, 29 noviembre 1863

⁶³ Cmpo, 15 agosto 1880

⁶⁴ M. María Antonia París, *Al Sr. Arzobispo de Cuba*, s/f; es respuesta a una carta del Sr. Arzobispo de Cuba fechada el 28 de febrero del año 1887. No se especifica el año, pero, por el contenido de la carta se deduce que es 1887

se podría solucionar acudiendo a la buena voluntad y disponibilidad de las religiosas en caso de que sugiera alguna fundación, que, de momento no se preveía.

La negativa de Roma, no permitía la publicación íntegra del texto de las Constituciones. Pero la M. Fundadora no se resignaba a que cada una de sus monjas no pudiera leer y tener a mano un ejemplar que le sirviera de guía en su vida cotidiana. Pensó entonces en la solución intermedia, a saber, publicar un extracto de las Constituciones mirando fundamentalmente a las Reglas que más afectasen de un modo más directo al comportamiento personal de cada religiosa. Consultó el caso con el P. Curríus y con D. Dionisio González, y todos fueron de opinión favorable a la publicación:

“SEI nuestro prelado es también de parecer, como Don Dionisio, de que se saque un extracto de las Reglas particulares e impresas se pueda dar un ejemplar a cada monja”⁶⁵

En estas Constituciones se puso especial cuidado de que no apareciese absolutamente nada de lo que había sido rechazado por Roma. Fue Don Dionisio González, quien como jurista, dio las oportunas normas:

Dice Don Dionisio que está muy bien que se saque un extracto de las reglas particulares y se haga lo que D, dice cuidando mucho de que en las reglas particulares no se incluya cosa alguna que toque a la pobreza de la Comunidad, pero que a la Monja particular puede hacérsela tan pobre como quiera. Respecto al 5º voto, D. Dionisio está de parecer, como nosotros, que no se aprobó porque no lo entendieron faltándole la explicación que contienen las Constituciones, y además supone una orden de varones, lo cual si se suprime, lo demás queda como en las demás religiones”⁶⁶

Curríus mismo corrigió el extracto de las Constituciones hecho por la Madre María Antonia, el cual lo entregó al P. Fundador para que él mismo lo enviara a D. Pablo Riera de Barcelona para su impresión. El P. Fundador corrió con todos los gastos de impresión y encuadernación.⁶⁷

En 24 capítulos se recogía lo más sustancial de las Constituciones. Empiezan por el Blanco y fin principal de la Orden, y a continuación vienen los 24 capítulos que comprenden los votos, la clausura, la virtud del silencio, el cuidado que han de tener de su perfección, lo que cada una debe guardar consigo misma, el acusar las faltas en público, los ejercicios de piedad, los libros de devoción de que podrán servirse las religiosas, oraciones y sufragios de la Orden, las regalas que han de observar en el refectorio, el trato común de las religiosas entre sí, las juntas que han de tener, las reglas concernientes a los distintos oficios, y en el último capítulo está la fórmula de los votos solemnes. Estas Constituciones impresas en Barcelona en 1862 no contienen nada relativo a la estructuración y gobierno de la Orden. Falta incluso el capítulo relativo a la Madre <<priora. Tampoco se habla de la misión apostólica del Instituto. Son más bien una síntesis de lo que habría de ser el comportamiento personal y comunitario de las

⁶⁵ Ecma, 31 mayo 1861

⁶⁶ Ecma, 9 mayo 1861

⁶⁷ P. Claret, *A M. María Antonia París*, 26 marzo 1862, *Epist. Claret*. II, 454 “Tengo escrito a D. Félix Riu que ponga a disposición de V. las Reglas que están impresas y encuadernadas, como V. Dijo, y ya las he pagado. También he escrito a D. Pedro Naudó que ponga a la disposición de Vd. La limosna de 300 duros que V. los gastará en lo que tenga a bien”

religiosas. En ellas se refleja lo más sustancial del espíritu del Instituto. Y de estas Constituciones se sirvieron las Madres hasta que fueron aprobadas por la Santa Sede las Constituciones elaboradas en el Capítulo General de Carcagente.

7. EL CONTROVERTIDO DECRETO DE ALABANZA

Con ocasión del viaje del P. Fundador a Roma, después del reconocimiento del reino de Italia por parte del gobierno español, se pensó de nuevo en proponer las Constituciones a la aprobación de la Santa Sede, confiando sin duda en las muchas y buenas amistades que él tenía en Roma. El P. Curríus le escribió a Roma, enviándole un ejemplar de las Constituciones, pero cuando el P. Fundador salió de la Ciudad Eterna el 27-11-1865 aún no habían llegado.⁶⁸

Cuando el manuscrito de las Constituciones llegó a Roma, se hizo cargo de él el P. Fray Pablo Serrat, un trinitario calzado español, con quien Curríus había entablado buenas relaciones durante *su paseo itálico*. La Madre Fundadora parece que le envió además otro ejemplar si es que no se trata del mismo que había ido a nombre del P. Claret.⁶⁹ Curríus le decía se informara del modo de proceder para la tramitación de la aprobación, yendo directamente a la Congregación de Obispos y Regulares, y como ya tenía experiencia de que allí se las tomaban con calma, le recomendaba que empezase por buscar a alguien que las pudiera traducir al italiano, según consejo del P. Claret:

“Ayer descuidé decirle que puede ver en la Secretaría de Obispos y Regulares cómo debe negociarse la aprobación de las Constituciones que le envió la Priora de Tremp. Según dice Claret, debe comenzar por hacerlas traducir al italiano y como esto es diligencia de mucho tiempo, puede V. ver cómo principiar por eso”⁷⁰

En efecto la traducción fue para largo, porque año y medio más tarde, en enero de 1868, le comunicaba el P. Serrat al P. Curríus lo que había tenido que pagarle al traductor⁷¹

En esta ocasión, además de las letras comendaticias, o mejor, además de las súplicas de aprobación elevadas a la Santa Sede por los dos Obispos Ordinarios de los dos conventos, es decir, el de Santiago de Cuba y el de Seo de Urgel, se decidió que también la Madre María Antonia, como Fundadora del Instituto, elevase su súplica a la Santa Sede. Para ello Curríus le pidió expresamente al P. Serrat que le redactara un borrador que después le devolvería firmado la Madre María Antonia⁷²

“En el año 79⁷³ presentaron en ésa la Reglas el Excmo Sr. Caixal juntamente con el Prelado de Cuba, en mi nombre y con una solicitud mía que me mandaron hacer como fundadora del Instituto”⁷⁴

⁶⁸ P. Claret, *A Curríus*, 15 diciembre 1865 *Epist. Claret*. II, 957.

⁶⁹ Curríus, *Al P. Serrat*, 10 julio 1866.

⁷⁰ *Ibidem*

⁷¹ Curríus, *Al P. Serrat* 20 enero 1868

⁷² Curríus *Al P. Serrat*, 27 marzo 1867

⁷³ No fue exactamente en el 69, sino en el 68; la Madre Fundadora habla del año 69 porque fue en ese año cuando dieron el Decreto de Alabanza.

⁷⁴ M. Antonia París, *A D Silvestre Rongier*, 8 marzo 1882

El Sr. Arzobispo de Cuba D. Primo Calvo Lope, no se limitó a unas letras comendaticias, sino que recomendó personalmente el asunto al Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada. Congregación de Obispos y Regulares, que le prometió su eficacia para un rápido despacho⁷⁵ Pero quien habría de llevar todo el peso de la tramitación sería el Padre Pablo Serrat, recomendado por el mismo P. Claret a la Madre María Antonia para el despacho de la aprobación en Roma:.

Cuando el Sr. Obispo de Urgel esté en Roma dígame: que se vea con el P. Serrat es muy activo y afectuoso servidor, está muy impuesto en este asunto de la aprobación, y por lo mismo si el Sr. Obispo se pone de acuerdo con este P. Serrat nos escribirá todo lo que convenga hacer de nuestra parte y se hará, Dios mediante.”⁷⁶

La procedura que se siguió en la tramitación de la aprobación de las Constituciones a lo largo de 1868 y los primeros cinco meses de 1869, resulta bastante misteriosa, porque en el Archivo de la Congregación de Religiosos en el que se suelen conservar hasta los más insignificantes detalles y los borradores de las minutas de todos los decretos que se van sucediendo en el largo proceso de la aprobación de unas Constituciones, como es incluso el caso de este Instituto con ocasión de la presentación hecha por Curríus en el año 1860, no se encuentra nada de esta papeleo burocrático para el Decreto de Alabanza que la Congregación de Obispos y Regulares despacha el día 12 de junio de 1869.

Estando ya el P. Fundador en Roma, llegado desde París para tomar parte en la preparación del Concilio Vaticano I, la Madre María Antonia le escribe por medio de D. Pedro Naudó, para que se interese por el pronto despacho de las Constituciones. El P. Fundador le contesta que las primeras diligencias que practicó al llegar a Roma fue precisamente ir con el Rvmo. P. José Reig⁷⁷ General de los Mercedarios, a la Secretaría de la Congregación de Obispos y Regulares a ver cómo estaban las Reglas del Instituto y añade:

No dudo que ha sido una providencia de Dios el que yo haya venido a Roma para vuestro bien. Y le digo que el mencionado P. José Reig es vuestro agente principal, él por sí mismo o por otro agente de su confianza o por mi practicaremos todas las diligencias hasta que se consiga lo que se pretende. Estoy convencido de que todo marchará bien. Ahora solo le pido paciencia y oración con confianza en Jesús y María”⁷⁸

Fruto muy posiblemente de esta visita del P. Claret con el P. Reig a la Congregación de Obispos y Regulares, en fecha que no se puede precisar, pero si fue una de las *primeras diligencias* que hizo en Roma, tendría que ser en la primera

⁷⁵ Curríus, Al P. Serrat, 2º enero 1868.

⁷⁶ P. Claret, *A la Madre María Antonia París* 2 mayo 1867. *Epist Claret*. II, 1146

⁷⁷ El P. José Reig era un Padre Mercedario que, al ser exclaustado, ingresó en el año 1851 en la Congregación de los Claretianos. Pero, una vez restablecida la Orden de la Merced, fue llamado por su Superior General a Roma. Y a la muerte de éste, el Papa Pío IX lo nombró Superior General de la Orden. Conservó siempre una gran simpatía por el P. Claret y por los Claretianos. Cuando el P. Claret iba a Roma se hospedaba siempre en su Convento de San Adrián en el Foro Romano. Cfr. Gil. J. M., *Epist. Claret*. II, 613-614

⁷⁸ P. Claret, *A M. Antonia París*, 21 junio 1869. *Epist. Claret*. II, 1409- 1412

quincena de abril, ya que él llegó a Roma desde Paría el día 2 del mismo mes, fue el Decreto de Alabanza de las Constituciones del Instituto, despachado por la mencionada Congregación el día 12 de junio de 1869, aunque, cuando el P. Claret escribe la citada carta a la Madre Fundadora el día 21 de julio del mismo año aun no se había enterado del despacho el Decreto de Alabanza. O mejor, se enteró cuando ya tenía escrita la carta, porque añade una posdata:

“Aquí estaba la carta cuando el Rmo. P. Reig ha podido saber que el P. Serrat, Trinitario, se había salido de Roma para no volver. La Secretaría no hallando al encargado Serrat, entregó las Reglas corregidas a otro y éste las ha enviado, hará unos 15 días, al Sr. Obispo de Urgel para que las haga corregir y las vuelvan a su debido tiempo; por manera que en estas horas tendré en su poder dichas reglas, o las habrá enviado a V.

Por tanto ahora V. escribirá al Sr. Obispo de Urgel y le dirá lo que yo le indico y después por lo que he dicho podrá escribir al Rmo. P. Reig que él cuidará con mucho gusto y presteza”⁷⁹

Pero el P. Fundador no debió quedar tranquilo con esa simple posdata, porque el día 6 de agosto le escribía de nuevo a la Madre María Antonia sobre el asunto de las Reglas, incluyéndole dentro de la suya otra carta, dirigida no se sabe a quién, pero con la finalidad de que la lea la Madre María Antonia y la envíe a su destino. Y añade:

Ya verá lo que le digo respecto de las Reglas; yo quisiera se enterase si el Sr. Obispo Caixal ha recibido o no las mencionadas Reglas, por si se han extraviado con los tiempos borrascosos en que vivimos”⁸⁰

Parece que el P. Claret se enteró más a fondo en ese intervalo de tiempo, del 21 de julio al 6 de agosto, sobre el contenido del *Decretum Laudis*, que, como vamos a ver, complicaba más que esclarecía las cosas del Instituto de Religiosas por él fundado. Este debía ser el objeto de esa carta a que hace referencia en la dirigida a la Madre María Antonia el día 6 de agosto, cuyo contenido exacto no podemos conocer, porque ha desaparecido. Pero algo de ello se puede intuir por la respuesta del mismo P. Fundador a dos cartas de la Madre María Antonia, fechadas el 6 y 17 de agosto:

“Muy apreciada Madre: Recibí a su debido tiempo la carta del 6 y ahora recibo la del 17 del mismo mes, y enterado de las cartas y de las correcciones de las Constituciones debo decirle que el Rmo. P. José Reig está enfermo hace un mes, ya va mejor gracias a Dios; tan pronto como sea posible haremos las diligencias que reclaman las Constituciones de este Sto. Instituto. Algunas hay bien difíciles de arreglar; con todo confío en el Señor que dispondrá, las cosas de su mayor y gloria”⁸¹

Juntamente con el Decreto de alabanza la Secretaría de la Congregación de Obispos y Regulares enviaba una serie de advertencias conforme a las cuales había que corregir el texto de las Constituciones.

⁷⁹ Ibidem. *Epist. Claret. II, 1411-1412*

⁸⁰ P. Claret, *A M. María Antonia París*. 6 agosto 1869. *Epist. Claret. II, 1413*

⁸¹ P. Claret, *A M. María Antonia París*, 23 agosto 1869. *Epist. Claret. II, 1416*

En el Decreto de Alabanza hay dos cosas que chocan a una simple lectura. La primera es que empieza afirmando que el *Instituto fue fundado en la diócesis de Urgel en el año 1854*. Y la segunda, que se trata de un *piadoso instituto de votos simples*.

Este Decreto de Alabanza cambiaba de un plumazo la naturaleza del Instituto y el lugar y fecha de nacimiento. Lógicamente, la Madre María Antonia no podía aceptar semejante cambio. Ni el mismo P. Fundador lo aceptaba tampoco, como se puede deducir de la correspondencia sostenida con la Fundadora a que ya hemos hecho referencia y lo veremos más explícitamente en cartas posteriores.

Se trata de un documento de importancia que merece la pena conocer en toda su integridad:

N. 9401/9

DECRETO

El año 1854 tuvo origen en la diócesis de Urgel, en España, el piadoso Instituto de Hermanas titulado de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María. Las Hermanas, además de la santificación propia y de los prójimos, se dedican a dar instrucción gratuita a las niñas acerca de los rudimentos de la religión católica y de las labores propias de su sexo, principalmente en países de misiones. Emiten los votos simples de pobreza, castidad u obediencia, y son gobernadas por una superiora general. En poco tiempo se extendió este piadoso Instituto y las Hermanas llegaron a dedicarse a la enseñanza de las niñas de la Diócesis de Santiago de Cuba. Recientemente la Superiora General ha dirigido fervientes súplicas a nuestro Santísimo Señor Pío IX para que se dignase aprobar el Instituto y sus Constituciones, de las cuales ha remitido un ejemplar. Su Santidad en audiencia concedida al infrascrito de esta S. C. de Obispos y Regulares el día 14 de mayo de 1869, teniendo en cuenta las letras comendaticias tanto del Arzobispo de Santiago de Cuba como del Obispo de Urgel, alabó y recomendó con palabras muy encarecidas el citado piadoso Instituto como Congregación de votos simples, bajo el régimen de una Superiora General, salva la jurisdicción de los Ordinarios en conformidad con los sagrados cánones y constituciones apostólicas. Difiriendo para tiempo más oportuno la aprobación de las Constituciones, acerca de las cuales mandó comunicar algunas advertencias.

Dado en Roma en la Secretaría de la S.C. de Obispos y Regulares el día 12 de junio de 1869

A. Cardenal Quaglia, Prefecto

E. Svegliati, Secretario ⁸²

Las advertencias que había que tener en cuenta a la hora de la corrección del texto constitucional giraban todas en torno a la naturaleza específica de los Piadosos Institutos de Hermanas de votos simples. Firmadas por el mismo Secretario de la Congregación de Obispos y Regulares comprendían 18 puntos:

⁸² Decreto de Alabanza, 12 junio 1869

“Animadversiones a las Constituciones de las Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, de la Diócesis de Santiago de Cuba:

1ª El título del Instituto debería ser: *Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María*.

2ª En los piadosos Institutos no se admite distinción entre Reglas y Constituciones.

3ª Los votos de la Hermanas coristas y conversas son simples.

4ª Las conversas han de hacer un año íntegro de noviciado antes de profesar.

5ª En los piadosos Institutos no se admiten más votos que los tres simples de pobreza, castidad y obediencia.

6ª Bórrase de las Constituciones lo que se dice de las Postulantes en lugar de las Hermanas inválidas. Mejor es aumentar el número de Hermanas para cada Comunidad.

7ª Quítese igualmente todo lo que se establece acerca de las Terciarias que se han de admitir además de las coristas y conversas. Las Terciarias formarán una especie de Instituto dentro del Instituto, tanto más cuanto que tienen estatutos diferentes de las Constituciones de las Hermanas. Más bien se debería incrementar el número de las Conversas.

8ª En cuanto a la posesión de las casa, en cuanto al dominio sobre bienes muebles e inmuebles y en cuanto a la entrega de la dote que han de hacer las postulantes, los réditos de la misma que han de ser percibidos por el Instituto después de la toma de hábito, guárdense las Constituciones Apostólicas y las resoluciones de esta S. Congregación de Obispos y Regulares.

9ª Las Hermanas podrán retener el dominio radical de los bienes, pero antes de la profesión deben ceder el usufructo y la administración de esos bienes, a quienes más les agrade, incluido el propio Instituto.

10ª El Gobierno y administración del piadoso Instituto no es regular. La Superiora General debe tener sus Asistentes Generales al estilo de los demás piadosos Institutos, y con su voto deliberativo debe tratar los asuntos más importantes del Instituto. Además debe visitar cada tres años todas las casas del Instituto, por sí misma o por otra Hermana delegada idónea. Igualmente, cada tres años está obligada a enviar una relación a la Congregación de Obispos y Regulares sobre el estado económico, personal, disciplinar y material del piadoso Instituto.

11ª La misma Superiora General puede permanecer en su cargo por espacio de seis años; y no podrá ser confirmada para un segundo y ulteriores sexenios sin permiso de la Sede Apostólica.

12ª Aunque sean simples los votos que se emiten en el Instituto, no pueden sin embargo ser dispensados sino por la Sede Apostólica.

13ª Cada tres años se ha de celebrar el Capítulo General, y se ha de determinar en las Constituciones las Hermanas que habrán de ser convocadas al mismo, a ejemplo de otros Institutos semejantes de los que igualmente se puede asumir la norma para correcto gobierno y administración del Piadoso Instituto de que se trata.

14ª Las Constituciones han de redactarse con gran cuidado, en estilo llano y sencillo, sin exclamaciones, sin exageraciones, y sobre todo, sin censura para otros Institutos piadosos u Órdenes.

15ª Para que las Hermanas se trasladen a lugares de misiones será necesario el permiso de la S. Congregación de Propaganda FIDE.

16ª No se erijan nuevas Casas de Noviciado ni provincias en el futuro sin permiso de la Santa Sede.

17ª La clausura de las casas piadosas de un piadoso Instituto solamente podrá ser episcopal.

18ª Al decirse más arriba que el piadoso Instituto puede poseer, sin embargo hay que añadir en las Constituciones, que los bienes pertenecientes al piadoso Instituto no se pueden enajenar; ni por el mismo se pueden contraer deudas sin el beneplácito apostólico conforme a los sagrados cánones y Constituciones apostólicas.

19ª Algunas advertencias más habría que hacer, las cuales serán tenidas en cuenta cuando las Constituciones sea sometidas a un nuevo examen”.

Estanislao Svegliati, Secretario ⁸³

Como ya se ha dicho anteriormente, este Decreto de Alabanza y estas advertencias para la corrección de las Constituciones, cambiaban por completo la naturaleza del Instituto. No se trataba, como afirma el P. Cepeda ⁸⁴ de que la Santa Sede despejaba, por fin, la incógnita de la condición del Instituto. Hasta entonces jamás había existido confusión – en contra de lo que opina el mismo Padre Cepeda⁸⁵ – ni incertidumbre acerca de si era una Orden o una simple Congregación religiosa, si los votos eran simples o solemnes. No tenía porque existir ninguna confusión, porque la Bula de erección del Instituto estaba bien clara. Tampoco se trataba de que se hubiese fundado un convento más de la Compañía de María, como dice el P. Cepeda ⁸⁶ sino de un convento afiliado a la Orden de San Benito. Y precisamente por eso, P. Cepeda se contradice cuando afirma que por fin la Santa Sede definía la naturaleza del Instituto declarándolo de votos simples, porque –cosa que no es verdad-- si solamente hubiese fundado un convento de la Compañía de María, las casas de este Instituto serían de la misma naturaleza de la Compañía de María que no era entonces, en modo alguno, una simple Congregación religiosa al estilo de las que por entonces se empezaban a fundar en España. También es cierto, como se demostró al tratar el origen del Instituto, que por entonces, como dice el mismo P. Cepeda, no se podía fundar en España ningún nuevo Instituto Religioso en el pleno sentido de la palabra. Y por eso, precisamente, este Instituto se afilió, al principio, a la Regla de San Benito, porque quería ser un Instituto religioso propiamente dicho y no una simple Congregación o piadoso Instituto.

Entonces ¿qué es lo que ha pasado en la Congregación de Obispos y Regulares al examinar las Constituciones del Instituto en las que se hablaba claramente de votos solemnes y de clausura perfecta?. Pues sencillamente, sucedió que hubo una lamentable confusión. Vamos a ver si clarificamos en Base a la documentación relativamente abundante que existe sobre este hecho, y que no ha sido suficientemente valorada por quienes de una manera o de otra se han ocupado de este tema, sobre todo por el P. Cepeda.

Cuando el Decreto de Alabanza y las Animadversiones que lo acompañaban llegaron a manos de la Madre Fundadora, ésta experimentó un impacto profundo, porque veía que se le echaba por tierra el carácter específicamente religioso que ella había querido siempre para su Instituto. Ella no podía aceptar aquel cambio de naturaleza que, sin haber mediado consulta alguna, se le introducía en la naturaleza y forma de su vida religiosa. Inmediatamente escribió al P. Fundador declarándose dispuesta a la corrección de las Constituciones conforme a las advertencias recibidas, pero solamente en aquello que fuese compatible con la naturaleza propia del Instituto y de los votos solemnes y clausura. El P. Fundador, quien, como ya hemos visto, una vez que se percató de la magnitud del cambio introducido en el Instituto por el Decreto de alabanza, escribió inmediatamente a la Madre María Antonia, interesándose por lo que pudiera opinar el Dr. Caixal, le contesta a las dos cartas del 6 y 17 de agosto, a la

⁸³ *Animadversiones* que acompañaban al Decreto de alabanza, conforme a las cuales había que corregir el texto constitucional.

⁸⁴ Cepeda, p. 82

⁸⁵ *Ibidem*

⁸⁶ *Ibidem*

Madre María Antonia, prometiéndole, con la ayuda del P. Reig, que por entonces se hallaba enfermo, “hacer las diligencias que reclaman las Constituciones de este Sto. Instituto”⁸⁷ y aunque era consciente de que algunas reglas eran de difícil solución, dada la praxis jurídica de entonces, él confiaba en que todo pudiera arreglarse.⁸⁸

El P. Curríus también escribió al P. Fundador interesándose por el asunto. Y deseaba saber qué es lo que había dado lugar a aquel confucionismo, empezando por el cambio del año y de lugar de fundación del Instituto, ya que en el Decreto de Alabanza habla de Urgel en vez de Santiago de Cuba y sitúa la fundación en el año 1854 en vez del año 1855. El P. Fundador le contesta al P. Curríus en términos semejantes a los de la Madre María Antonia, a saber que el P. Reig le decía que esperase un poco, porque en cuanto se mejorase de su enfermedad se procuraría solucionar el problema creado por el Decreto de alabanza.⁸⁹ Pero resulta que el P. Reig murió el día 20 de septiembre. Con su muerte la Congregación perdía una poderosa ayuda en el Vaticano. El P. Claret le decía en esa misma carta al P. Curríus que ahora era preciso esperar a que llegara el Dr. Caixal para la apertura del Vaticano I, y entonces hablaría con él sobre el asunto de las Constituciones, ya que “hay complicación o contradicción que yo no comprendo”⁹⁰ En los mismos términos escribía el P. Fundador a la M. Fundadora el día 18 de octubre en respuesta a una carta de ella del mismo mes: la enfermedad y muerte del P. Reig impidió el diligenciar el asunto, y después se han cerrado las oficinas con motivo de las vacaciones de octubre, y así

“no se ha podido hacer, ni saber del asunto de V. y así he pensado esperar la venida de los Sres. Obispos para el Concilio, y entonces hablaré con el Sr. Obispo de Urgel para que me diga cómo se ha de entender lo relativo a las Monjas de V, pues le digo francamente no entiendo este misterio. Sólo le diré que se procure poner en paz y tranquilidad, no se apure por nada, yo creo que este es el sacrificio que Dios quiere de V. déjelo en manos de Jesús y de María, ellos cuidarán”⁹¹

Como se ve en estas cartas del P. Fundador, él era consciente de que se había dado lugar con el Decreto de Alabanza a una situación insostenible para el Instituto, hasta el punto de que se trataba de un “misterio” que él no comprendía.

Cuando Caixal llegó a Roma para el Vaticano I el P. Fundador trató con él todo lo relativo a las Constituciones. Le informaba a la M. Fundadora en estos términos, eximiendo a Caixal de toda culpa de lo acaecido:

Muy apreciada Madre: Recibí la de V. y me avisté con el Sr. Caixal y le entregué la que V. me remitió, la leí antes, según V. me decía. Hemos ya practicado algunas diligencias. Dicho Señor está bien dispuesto a favor de V. con ganas de trabajar todo lo que pueda.

En cuanto a las disposiciones que en ésta de Roma se dieron y se le remitieron a él cuya copia V. me envió; no tiene él la culpa ni había pedido tal cosa. Provino de una equivocada inteligencia de la demanda

⁸⁷ P. Claret, *A M. María Antonia París*, 23 agosto 1869. *Epist. Claret. II*, 1416

⁸⁸ *Ibidem*

⁸⁹ P. Claret, *A Curríus*, 2 octubre 1869. *Epist. Claret. II*, 1421- 1422

⁹⁰ *Ibidem*

⁹¹ P. Claret, *A María Antonia París*, 18 de octubre 1869, *EC, II*, 1425-1436

que se hizo desde el principio. Pues que, según tengo entendido en ella habla de Terciarias o Hermanas; por eso han pensado que era una Congregación como una de tantas como en el día hay, por eso se hace necesario tener a la vista uno o dos ejemplares para arreglar las preces y enmendar lo que estos Señores no quieren pasar.

A mi me parece que el Sr. Curríus las hizo imprimir tiempo pasado y me dio algunos ejemplares, y como yo estaba muy ocupado no las leí. Yo le he dicho al Sr. Caixal, y él creo que ya ha escrito a V. para que envíe dos ejemplares, en caso de estar impresas: que el uno servirá para él y el otro para mí”⁹²

Ahora bien, ¿cuál había sido la causa de esa “equivocada inteligencia de la demanda que se hizo desde un principio” de que habla el P. Fundador? Desgraciadamente no hemos podido encontrar en el Archivo de la Sagrada Congregación de Religiosos, como ya hemos dicho anteriormente, ni las minutas del proceso seguido en la consulta ni los originales de las súplicas de la Madre Fundadora ni de los Obispos de Santiago de Cuba, D. Primo Calvo Lope, ni del Dr. Caixal. El responsable de todo este entuerto parece que fue el secretario del Dr. Caixal, el cual debió mezclar o confundir dos cosas que tenían que haber ido perfectamente separadas. Resulta que al mismo tiempo que se pedía la aprobación del Instituto apostólico de la Inmaculada Concepción de María Santísima, se solicitó también la aprobación de las Hijas del Calvario fundadas por Caixal y la M. Esperanza Pujol en la Seo Urgel en 1854. y como éste era un Instituto de Hermanas o Terciarias, en la Secretaría de la Congregación de Obispos y Regulares y por consiguiente también el Consultor que hizo las animadversiones, si es que no fue el mismo Secretario Estanislao Svegliati que las firma, confundieron esta Instituto de votos solemnes con un piadoso Instituto de votos simple y con Gobierno General centralizado

La Madre Fundadora escribiendo a D. Silvestre Rongier, le echa las culpas de todo al Secretario del Dr. Caixal:

“En el año 69 presentaron en ésa las Reglas el Excmo. Sr. Caixal juntamente con el Prelado de Cuba⁹³ en mi nombre, y con una solicitud mía que me mandaron hacer como fundadora del Instituto; pero hubo un trastorno porque, según después supe, el Secretario del Sr. Caixal (E. P. D.) estaba empeñado en que se agregaran a nuestro Instituto unas Hermanas Hospitalarias de Votos Simples que se habían fundado en aquella Diócesis, y por eso en ésa dieron los decretos que V. I. verá, en los cuales se ve la equivocación pues dice que se fundó el Instituto en 1854, en Urgel y que de allá pasamos a Cuba, siendo así que la primera fundación nuestra fue en Cuba el año 55, y de allá pasamos a Tresp, Diócesis de Urgel en el año 59”⁹⁴

En realidad, no se trataba de un Instituto de Hermanas Hospitalarias sino de Hermanas de Enseñanza. Eran las Hijas del Calvario que, precisamente andando el tiempo se unieron a este Instituto, cuando estaban a punto de extinguirse, pues no les

⁹² P. Claret A M. *María Antonia París* 13 diciembre 1869 *Epist. Claret. II 1435-1436*

⁹³ El Prelado de Cuba era entonces D. Primo Calvo Lope

⁹⁴ M. María Antonia París, *A D. Silvestre Rongier*, 8 marzo 1882 El P. Postíus hace responsable de la equivocación al mismo Secretario de la Sagrada Congregación, el cual usó los documentos relativos a la fundación existentes en la *Positio Urgellensis*, siendo así que los originales se encontraban en la *Positio Cubana*. Cof. Postíus, J., *Actorum Responsio Censoribus super scriptis S. D. Jacobi Clotet*. Archivo de la Postulación de las causas de Beatificación y Canonización C.M.F., Curia General, Roma. Sin embargo el testimonio de la Madre María Antonia al ser tan concreto, se presenta como más fiable.

quedaba ya nada más que el Colegio de Villena y siete religiosas. De ello se hablará más adelante. La Madre Fundadora confunde quizás a estas Hijas del Calvario que eran de enseñanza con las Hijas de la Sagrada Familia fundadas por el Dr. Caixal y la Madre Janer, que además de la enseñanza tenían también, y tienen, una actividad hospitalaria.

La Madre Fundadora, naturalmente, no se resignaba a que las cosas continuasen tal como en el Decreto se disponía. Consultó con el P. Fundador sobre el modo de proceder y taimen con el Dr. Caixal y con D. Dionisio González ⁹⁵ El P. Fundador y el Dr. Caixal, después de recibir los ejemplares de las Reglas impresas en 1862, empezaron de nuevo algunas diligencias para la aprobación. Pero no sabemos exactamente en qué consistieron. El P. Fundador dice simplemente:

“Muy amada Madre en J. C.: recibí su carta del día 18 dl pasado mes y año; leí y entregué al Sr. Caixal la carta que a él pertenecía; recibimos las Reglas, las leí y él también. Estamos practicando las diligencias oportunas para alcanzar la aprobación tan deseada” ⁹⁶

En esta misma carta el P. Fundador se extiende en algunas consideraciones sobre los motivos que suele aducir la Santa Iglesia para retrasar por tiempo indefinido la aprobación de los Institutos. Y concluía

Lo que importa, Made, es tener paciencia y rogar mucho a Dios y a la Santísima Virgn María y cumplir bien las Reglas que tienen y santificarse; lo demás ya vendrá a su debido tiempo y con paz y sosiego practicar las diligencias oportunas, esas prisas, esas ansias que tiene para la definitiva aprobación no me parece tan espiritual como yo deseo en V, p... que todo vendrá a su tiempo, confíe en Dios, pong... en sus divinas manos” ⁹⁷

Por esta carta se deduce que el P. Claret deseaba que por el momento se dejases las cosas como estaban; que se limitasen a cumplir las Reglas que tenían. Él se refiere sin duda a las Reglas impresas, que la Madre acababa d mandar a Roma. Pero, le aconsejaba al mismo tiempo, y otro tanto hacía Caixal, que corrigiera las Constituciones conforme a las advertencias que había hecho la Santa Sede, salvando, era d suponer, la naturaleza específica del Instituto En este mismo sentido le escribía Orberá a la M. María Antonia: que no se diese por enterada, que se hiciese la desentendida respecto al Decreto de Alabanza como si los “papeles” que el mismo Sr. Obispo le había enviado no fuesen para ella. Pero al mismo tiempo le insistía que defendiera a capa y espada la existencia del Instituto, sobre todo en lo relativo a la pobreza de donde provenían la mayor parte de las dificultades. Él era consciente de ellas, y así le hacía saber que surgirían adversarios, e incluso que vaya ella personalmente a Roma:

“Aunque esto no le deberá a V. Asustar, pues con el favor de Dios, mayores victorias se han ganado. Pero sí, no se le ocultará a V. que todo lo que me dice es grave; y si V. pudiera ir a Roma, ahora que tiene V., o lo tendrá pronto al P. Curríus, será lo mejor acaso el único modo de evitar la tempestad, pues va en ello nada menos que la existencia de un Instituto, fundado y conservado con tantos trabajos, y del cual tantísimo bien puede lograr la Iglesia católica. Este es mi parecer que vaya V. a Roma y no salga de allí

⁹⁵ Ibidem

⁹⁶ P. Claret, *A M. María Antonia París*, 1 enero 1870 *Epist. Claret* II 1445

⁹⁷ Ibidem. *Epist. Claret*. II, 1447

sin tener asegurada la existencia de la Orden y aprobación primera de las Constituciones con las modificaciones que crean oportunas, y las cuales puede V. objetar con una larguísima práctica de su observancia”⁹⁸

8. LAS CONSTITUCIONES DE 1870

Entre noviembre de 1869 y enero de 1870, la M. Fundadora con la colaboración del p. Curríus hizo una nueva redacción de las Constituciones teniendo en cuenta todas las observaciones que se le habían hecho en Roma, a excepción de la naturaleza de los votos solemnes. El P. Curríus escribe al P. Fundador el día 4 de febrero una larguísima carta en la que le da cuenta pormenorizada de los cambios que han introducido:

“Por fin, gracias al Señor, hemos concluido con la M. Antonia y remitimos a V.E.I. un ejemplar de las Constituciones y Reglas de nuestras Monjas”⁹⁹

El P. Fundador había estado trabajando por solucionar el asunto de la aprobación de las Constituciones en los meses de noviembre y diciembre, porque el día 1 de enero de 1870 escribía a la M. María Antonia:

“recibimos las Reglas, las leí y él [Caixal] también. Estamos practicando las diligencias oportunas para alcanzar la aprobación tan deseada”¹⁰⁰

Estas diligencias que estaban haciendo el P. Fundador y Caixal no podían referirse a la nueva redacción de las Constituciones, porque éstas, como hemos visto, aún no habían sido concluidas hasta el día 4 de febrero. Quizá se refiriese el P. Fundador a alguna diligencia para deshacer el entuerto del Decreto de Alabanza que había cambiado la naturaleza del Instituto.

En la nueva redacción de las Constituciones figuraba en la portada “*Fundado en Santiago de Cuba por el Excmo. e Ilmo. Sr D. Antonio María Claret y Clará en el mes de agosto e 1855 en virtud del breve apostólico de 27 de abril anterior y agregado a la Religión del gran Padre San Benito*” Con lo cual se iba en contra de los dos fallos fundamentales del Decreto de Alabanza, que eran el haber puesto su fundación en Urgel en el año 1854 y el declararlo de votos simples. Curríus se lo decía al P. Fundador:

“lo cual creemos ser un punto muy sustancial en nuestro caso, a fin de que estos señores de la Sagrada Congregación y sus Censores o Consultores vean en primer lugar y en otro tiempo (máxime si V.E.I. faltase por ausencia de esa o muerte antes de aprobarse) que este Instituto está ya aprobado y que sólo se pide la aprobación de las Constituciones pues el breve citado en la portada a mi ver aprueba y concede todo cuanto V.E.I. decía en el acto de fundación (y lo suponía en la súplica) que se reservaba aprobar para más adelante”¹⁰¹

⁹⁸ Orberá, J.M., *A M. María Antonia París*, 21 octubre 1869.

⁹⁹ Epc. 4 febrero 1870

¹⁰⁰ P. Claret, *A la Madre María Antonia*, 1 enero 1870, Epist. Claret II, 1445

¹⁰¹ Epc. 4 febrer 1870

Para recalcar que se trataba de un Instituto de votos solemnes y no de votos simples, en el título de la portada se añadía con toda intención la palabra Religiosas: *Constituciones y Reglas de las Religiosas del Instituto de la Inmaculada Concepción de María Santísima Madre de Dios*". Y le explicaba Curríus al P. Fundador en la misma carta:

También se ha puesto en la portada la palabra *Religiosas* para que vean que las Constituciones que se presentan no son de Hermana de votos simples, sino de Religiosas de votos solemnes".

Y Curríus explica también largamente al P. Fundador por qué han añadido en el mismo título: "agregado a la Religión del gran Padre San Benito":

"Por ver si con eso se zanja la dificultad que tantas veces ha repetido V.E.I. de que las Constituciones han de ser basadas en las Reglas de otra Religión antigua. En cuanto a esto ya V.E.I. dijo en la súplica y en el Auto de Fundación que sus Religiosas observarían sustancialmente la Regla de San Benito, además de haber escogido el hábito y velo de la misma Orden de S. Benito... Cuando la Madre Antonia redactaba en Cuba sus Constituciones tenía presente la Regla de San Benito que V.E.I. le facilitó y así podemos decir que necesitamos la aprobación de lo accidental y tal vez no de todo, porque lo sustancial está ya aprobado por ser la misma Regla de San Benito. Sin embargo V.E.I. juzgará con mejor acierto"¹⁰²

¿Cuál fue la labor realizada en esta nueva redacción de las Constituciones? Se quitó el quinto voto que se refería a la obediencia al Papa que las podría enviar a cualquier parte del mundo a enseñar la Ley Santa de Dios; Igualmente desapareció el capítulo dedicado a las Postulantes suplentes. Desaparecieron así mismo todas las alusiones que a lo largo del texto constitucional anterior había respecto a las Terciarias. Pero en la nueva redacción se ponía un apéndice, que era el capítulo 50 que trataba de las Terciarias, para que el P. Fundador, como le decía Curríus en la ya mencionada carta del 4 de febrero de 1870, decidiera si se presentaba o suprimirlo, para lo cual iba en un cuadernillo separado. La M. Fundadora tuvo especial cuidado en eliminar del nuevo texto constitucional, todas las alusiones a la situación calamitosa de las Ordenes Religiosas, puesto que según se desprendía de las Advertencias de Roma, podía ser interpretado en mal sentido por las otras Órdenes. También se hizo desaparecer los números en los que existían exclamaciones o ponderaciones relativas a algunas normas de vida que abundaban sobre todo en el capítulo de la pobreza. Se abreviaron los capítulos dedicados a la Visita pastoral del Obispo y a la forma de construcción de los conventos. Hay también algunas añadiduras, pero que no modifican sustancialmente el contenido de la redacción anterior. Este texto constitucional de 1870 no va dividido en tratados, sino en capítulos corridos; y algunos capítulos subdivididos en artículos. Son 49 capítulos, el último de los cuales está dedicado al modo de dar los ejercicios espirituales. Y un apéndice dedicado a las Terciarias, que sería el capítulo 50, y así va numerado, en caso de que el P. Fundador decidiera presentarlo también a la aprobación de la Santa Sede.

¹⁰² Ibidem

De lo dicho se desprende que la Fundadora tuvo en cuenta todas las advertencias que acompañaban al Decreto de alabanza sobre el modo cómo se habían de corregir las Constituciones, a excepción de la naturaleza específica de los votos solemnes. Y, en efecto, el título de la fórmula de profesión quedó igual que en las anteriores redacciones, en las que figuraba expresamente: *Fórmula de los votos solemnes*, aunque se suprimía en ella todo lo relativo al quinto voto.

Cabe ahora preguntarse ¿Presentó el P. Fundador esta nueva redacción a la Santa Madre para su aprobación? La respuesta ha de ser afirmativa, puesto que en el Archivo de la Congregación de religiosos se encuentra un ejemplar de esta nueva redacción de letra original del P. Curriús, conteniendo incluso el capítulo 50 o apéndice dedicado a las Terciarias, lo cual demuestra que el P. Fundador tuvo en cuenta la insinuación de Curriús en la reiteradamente mencionada carta del 4 de febrero de 1870:

“El capítulo de las Terciarias si quiere quitarlo, puede, porque ya está en cuadernillo separado al último del todo. Parece que nuestro caso no es igual a lo que dice la advertencia 7ª de lo venido de Roma. Todo lo que hay en el capítulo de las Terciarias referente a la educandas internas está ya puesto en los capítulos respectivos que tratan de dichas educandas, como si no hubiese Terciarias”

El P. Curriús le enviaba así mismo cuatro portadillas iguales “en lo sustancial y sólo variadas en suprimir de ellas la palabra *apostólico* o la palabra *Reglas* o ambas a dos para que escojan la que mejor les parezca según vean los ánimos de esta gente”¹⁰³ El P. Fundador y Caixal se decidieron por ésta, ya que es la que figura en las Constituciones existentes en el Archivo de la Congregación de Religiosos:

Constituciones y Reglas de las Religiosas del Instituto de la Inmaculada Concepción de María Santísima Madre de Dios; fundado en Santiago de Cuba por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret y Clará en el mes de agosto de 1855, en virtud del Breve Apostólico de 27 de abril anterior; y agregado a la Religión del gran Padre San Benito.

El P. Fundador recibió muy pronto esta nueva redacción de las Constituciones que Curriús y la Madre María Antonia le enviaron en 4 de febrero, a tenor de la respuesta de día 15 del mismo mes:

“Muy apreciada Madre en J. Y M.: sólo le escribo dos líneas para decirle que he recibido el pliego y cartas que me ha enviado. El Sr. Caixal ya ha recibido las suyas. Ahora ya hablaremos nosotros dos y veremos qué se hará”¹⁰⁴

¿Qué pasó con esta redacción de las Constituciones? Ya hemos dicho que a la Sagrada Congregación, llamada entonces de Obispos y Regulares, llegó porque en el Archivo General de la ahora llamada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares se encuentra. Pero no hay rastro alguno de que fuese enviada a la censura de algún

¹⁰³ Ibidem

¹⁰⁴ P. Claret, *A. M. María Antonia París* 15 febrero 1870. *Epist. Claret*. II 1453

consultor. Quizás como entonces se estaba en lo más arduo del Concilio Vaticano I, no hubo posibilidades para ello. Tampoco hay vestigio alguno de súplica o petición de aprobación, ni por parte de la Fundadora ni por parte del P. Fundador ni tampoco por parte de los Ordinarios bajo cuya jurisdicción estaban los Conventos del Instituto. Quizás en una simple sospecha, como hacía apenas un año que se había dado el Decreto de alabanza del Instituto, el P. Fundador juntamente con Caixal, porque, como hemos visto repetidamente los dos trataban conjuntamente esta cuestión, se limitaron a presentar al Secretario o al Cardenal de la Congregación de Obispos y Regulares el nuevo texto corregido de las Constituciones. Y ellos lo depositaron en la Sagrada Congregación en espera de tiempos mejores. A una espera indeterminada en cuanto a tiempo alude el P. Fundador en respuesta a una carta de Curríus el cual, sin duda, le pregunta sobre la marcha de las Constituciones:

“Recibí la de V. quedo enterado de su contenido; por ahora creo que se debe esperar algo más hasta que llegue el tiempo que tiene marcado el Señor en cada cosa. Estoy muy ocupado”¹⁰⁵

Y el mismo día escribe a la M. Fundadora una carta bastante más larga que la de Curríus, en la que informaba más ampliamente sobre el tema de las Constituciones:

“Muy apreciada Madre en J. C.: he recibido su apreciada del día 8 del corrientes mes con que me felicitar los días del santo Patrón: Yo la felicito de su Santo Patrón Antonio y también de San Pedro, y hagan los Santos Pedro y Antonio lo que los hombres no hemos podido conseguir, que es la aprobación de las Constituciones; yo creo que conviene trabajar y esperar a la vez en el Señor. Sean VV. Buenas Religiosas y verán cómo el Señor y la Virgen Mará lo arreglarán todo, yo así lo espero.

De nuestra parte he hecho todo lo que he conocido debía hacer, ya en Cuba, ya en esta de Roma. El Sr. Caixal también ha hecho y actualmente está haciendo lo que puede; ya le entregué la cartita que V. me remitió. Como él actualmente es el Ordinario del Convento, que tenéis en Tremp, es más atendido que yo, que actualmente no soy Ordinario de Cuba como era antes, cosa que en ésta se mira mucho, el que es el propio Prelado pida para las Monjas de su Diócesis.

Yo no obstante estoy pinchando al Sr. Caixal para que solicite y con frecuencia; además de los viajes a la Congregación de Obispos y Regulares, son muchos los que hasta aquí he hecho”¹⁰⁶

Esta última referencia que encontramos en las cartas del P. Fundador en torno al tema de la aprobación de las Constituciones. El hizo todo lo que pudo, Sus trabajos darían fruto abundante más adelante. Pudiera ser también que no hubiera lugar a una censura o revisión de esta nueva redacción porque en él se mantenía todo lo relativo a la pobreza. Y decimos esto porque, años más tarde, Caixal le escribe a la M. María Antonia:

“Parece que muchos piensan ponerme en libertad para que pueda ir a Roma Si lo de Vd. fuera mejor podría ocuparme allí (en Roma) de la aprobación de las CC, si antes se resuelve a quitar lo que en Roma quieren que se quite y en arreglarlo todo como allí desean. Si no, lo echaré todo en el saco del olvido”¹⁰⁷

¹⁰⁵ P. Claret, *A Curríus*, 17 junio 1870 *Epist. Claret. II* 1470

¹⁰⁶ P. Claret, *A M. María Antonia París* 17 junio 1870. *Epist. Claret. II* 1472-2473

¹⁰⁷ Citado por Cepeda, pág. 82

Sin duda que Caixal se refiere al tema de la pobreza absoluta del Instituto

- y al poder de la M. Primera sobre los diferentes, Conventos que eran las dos cosas que difícilmente podían ser aceptadas por Roma tratándose de una Orden de Clausura. Pero la Fundadora prefirió, y en ello coincidía con el P. Fundador, el cual no quería que se tocara lo más mínimo la Cuarta Regla Fundamental, que en la redacción de 1870 había desaparecido como tal Regla Fundamental, pero cuyo contenido había quedado englobado en el capítulo de la Pobreza.
- De este párrafo de la carta de Caixal a la M. Fundadora podría concluirse que las gestiones de Caixal a las que aludía el P. Fundador en su carta de 17-6-1870 chocaron con la oposición de los curiales romanos. Y por eso quizás ni se presentaron las Constituciones de 1870 a la censura o revisión de ningún Consultor sino que se limitaron a archivarlas en la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

9. ÚLTIMOS INTENTOS DE LA M. FUNDADORA PARA LA APROBACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

Después de la muerte del P. Fundador y cuando Caixal se había alejado espiritualmente del alejamiento de la M. Fundadora, ésta encontró otra ayuda muy válida en el antiguo Vicario Capitular de Santiago de Cuba y después Obispo de Almería, Don José María Orberá,¹⁰⁸ Apenas él llegado éste a su sede almeriense, ya se iniciaron los preparativos para un nuevo intento de aprobación de las Constituciones.¹⁰⁹ El propio Orberá le confeccionó un borrador de súplica de aprobación de las Constituciones¹¹⁰ la cual había de ser recomendada por los Sres. Obispos Ordinarios de los Conventos. Así se debió de hacer por todos ellos. Por lo menos se ha conservado la recomendación del Emmo. Cardenal Barrio, Arzobispo de Valencia.¹¹¹

En la nutrida correspondencia sostenida por la Madre Fundadora con el Sr. Orberá y con el agente de preces que éste tenía en Roma un tal D. Silvestre Rongier, hay abundantes noticias relativas a este nuevo intento. Y aunque en muchas cartas de la M. Fundadora se habla de que las Constituciones ya están presentadas ante la Santa Sede, el hecho es que en el archivo de la Congregación de Religiosos no hay vestigio alguno. Por la misma correspondencia de la M. Fundadora, parece que estos intentos iban encontrando dificultades porque se habla reiteradamente de ellas en diferentes años, desde 1876 hasta su muerte en 1885. Por todo lo cual debe deducirse que no debió de verificarse una presentación formal ante

¹⁰⁸ La Madre Fundadora fue leal con el Dr. Caixal. Al intentar de nuevo la aprobación de las Constituciones con ayuda del Dr. Orberá, ella se lo comunicó a Caixal. Cfr. Cmpo, 30 mayo 1876.

¹⁰⁹ Sendo todavía Vicario Capitular de Santiago de Cuba, concretamente el día 4 de noviembre de 1875, Orberá pidió al Papa Pío IX la aprobación de las Constituciones; pero, probablemente, dado su inmediato traslado a la Sede almeriense, no debió enviar por entonces esa carta comendaticia a Roma, junto con la súplica de la misma Madre Fundadora. Es probable que esa carta comendaticia la enviara estando ya en Almería, aunque con fecha anterior. Cfr. Cmpo, 30 mayo 1876

¹¹⁰ Cmpo, 7 julio 1876

¹¹¹ Arch. Comunidad de Carcagente.

la Santa Sede, por más que haya n las cartas d la Fundadora dirigidas a Orberá y al propio Don Silvestre Rongier noticias que parecían confirmar lo contrario. Ya en 1875 las Constituciones se habían traducido

He recibido ahora otra carta de nuestro Padre D. José [Orberá] en la que me dice que si l Sr. Nuncio da la licencia consabida, escriba a V. diciéndole que dejando eso d Valencia, se sirva V. activar cuanto les sea posible el asunto de las Constituciones porque logrado eso tendremos mucho adelantado para que los prelados admitan la muchas fundaciones que se no ofrecen, y eso de no estar aprobadas siempre es un obstáculo para algunos insuperable, aunque otros no se detienen por ello. También me dice nuestro Padre [Orberá] que V. le ha escrito y le dice que la Constituciones están traducidas y se ponen en limpio, según eso, aun no las ha presentado V.”¹¹²

Por esta carta se debe deducir que cuando Orberá, siendo Vicario Capitular y estando desterrado en España, fue a Roma debió de dar los primeros pasos, con D. Silvestre Rongier, para la tramitación de la aprobación de las Constituciones. Pero todos estos intentos fueron , infructuosos, aunque no por ello se descorazonaron ni la Fundadora ni el propio Orberá porque unos años más tarde, en torno a 1882 vuelven a la carga en Roma.¹¹³ Incluso antes había existido otro intento por mediación esta vez, del nuevo Arzobispo de Santiago de Cuba, quien quiso incluso que la Madre María Antonia lo acompañara a Roma con este mismo fin Ella estaba dispuesta pero debido a su traslado de Carcagente a Reus por los disturbios ocasionados en aquella Comunidad por la mala gestión de su Priora la M. M^a Luisa de S. Pablo, no pudo acompañarlo no pudo acompañarlo como ella hubiera deseado, en parte por temor a que, en su ausencia se produjeran aquellos disturbios, y en parte porque el Sr. Arzobispo de Tarragona, al principio favorable al viaje, después no quiso concederle el permiso solicitado. Además el Arzobispo de Tarragona, al principio favorable a este viaje no quiso concederle el permiso.¹¹⁴

La M. Fundadora estaba dispuesta a introducir algunos cambios en las Constituciones atendiendo a las Advertencias dadas con ocasión del Decreto de Alabanza Y así conforme a la opinión de Orberá le decía a D. Silvestre Rongier que :quitase los dos últimos capítulos, el 49 y el 50 que trataban de los ejercicios espirituales a Señoras y de las Terciarias; pero no para que los Ejercicios desapareciesen del apostolado del Instituto, sino que le decía expresamente. “eso se pedirá más tarde”¹¹⁵

Estaba incluso dispuesta a que los votos fuesen simples por espacio de 3 ó 5 años cosa que le proponía Rongier, aunque después se habrían de hacer solemnes, una vez cumplido ese plazo. La Clausura también estaba dispuesta a que fuera episcopal, a fin de que la Madre Primera tuviera facilidad para ir de una Comunidad

¹¹² M. María Antonia París *A Don Silvestre Rongier*, 25 de junio. No señala l año pero es sin duda del año 1875, porque escribiendo al mismo D. Silvestre el día 18 de julio de 1875 habla explícitamente de esa carta del 25 de junio.

¹¹³ M. María Antonia París, *A D. Silvestre Rongier* 8 de marzo 1882; 14 mayo 1983. En la correspondencia con Orberá hay varias cartas sin fecha, pero escritas después de su regreso a Reus desde Carcagente, n las que habla la Madre Fundadora d una nueva presentación d las Constituciones a la Santa Sede.

¹¹⁴ Cmpg, 1 septiembre 1879

¹¹⁵ M. María Antonia París, *A D. Silvestre Rongier*, 25 junio 1875 cf. nota 112

a otra para las visitas canónicas y para trasladar a las Religiosas de una Comunidad a otra, y sobretodo, y sobre todo para fortalecer la absoluta comunidad de bienes entre todas las Casas de la Orden.¹¹⁶

Ninguno de estos variados intentos realizados por la Fundadora en colaboración con el Dr. Orberá y con el Arzobispo de Cuba, D. Martín Herrera, dieron resultado positivos. La M. Fundadora se murió sin haber experimentado el cosuelo de dejar el Instituto plenamente solidificado mediante la aprobación de las Constituciones. Prueba de que era una espina que llevaba clavada en lo más profundo del corazón, fue el hecho de que escribiese su testamento o su última voluntad en torno a las Constituciones, como previendo las dificultades que después de su muerte se podrían ocasionar al faltarles el refrendo de la Santa Sede. He aquí su última voluntad sobre las Constituciones:

“Jesús.

Yo, María Antonia de San Pedro, Primera Religiosa del Instituto apostólico de la Inmaculada Concepción de M^a Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, declaro y ceticifico que el año 1867 estando el Excmo. Sr. Arzobispo Claret, nuestro V. Fundador en Roma me mandó reducir las Constituciones, por haberlo así dispuesto el Stmo. Padre Pío Nono, lo que yo hice con toda sumisión y buena voluntad pues no tengo ni he tenido jamás otra que la de la Santa Sede y los representantes de Dios que en nombre del mismo Señor me han dirigido y mandado.

Además ceticifico también que estando en Roma las constituciones modificadas, me escribió el Dr. D. Silvestre Rongier que en nombre del Excmo. Sr. Obispo Orberá cuidaba de negociar la aprobación, ofreciéndonos si queríamos hacer algún cambio en el gobierno del Instituto, o en algún otro capítulo, lo cual habiendo consultado con el mismo Sr. Obispo Orberá y otros sujetos sabios y temerosos de Dios, Teólogos y Canonistas, determinaron de común acuerdo con el Excmo. Sr. Obispo de Valencia en cuya Archidiócesis me hallaba en aquella fecha, que se pusiese la obligación a la M. Primera de la Orden de visitar cada tres años, por sí o por otra Religiosa de su confianza, las casas de la Orden para mantener en su vigor la mutua unión y obediencia de todas ellas, por haber acreditado ser necesaria esa visita algunos casos de triste memoria por haberse apartado algunas Prioras de la obediencia a la Primera Madre e intentado hacerse independientes, cosa tan contraria al espíritu de nuestro Sto. Instituto y designios de Nuestro Señor que quiere que seamos una sola alma y un solo corazón.

Y así declaro que en caso de que yo muera antes de estar impresas las Constituciones, quiero y es mi voluntad que se impriman y guarden en toda la Orden las últimamente escritas en mi nombre por mi Secretaria la M. María Gertrudis de San Felipe, firmadas de mi mano, que son las que se han presentado en Roma para la aprobación y tiene una copia el Sr. Orberá del mismo puño y letra, y quiero que la Madre Primera, mi sucesora, las haga imprimir tales como yo las dejo, en aprobándolas la Santa. Sede, y según la Santa Sede ordene, en caso de hacer algunas variaciones.

Este es mi testamento y última voluntad”¹¹⁷

Esta voluntad de la M. Fundadora intentaron llevarla a cabo sus dos inmediatas sucesoras, Las Madres Gertrudis Barril de San Felipe, y Florentina

¹¹⁶ M. María Antonia París, *a D. Silvestre Rogier 18 julio 1882.*

¹¹⁷ M. María Antonia París, *Testamento y última voluntad*

Capdevila de San Mareo; pero tampoco tuvieron éxito, como vamos a ver a continuación

10. CONSTITUCIONES DEL CAPITULO GENERAL DE CARCAGENTE 1896

A los pocos meses de muerte la m. Fundadora, M. Gertrudis Barril de San Flipe, nombrada por aquella como su sucesora en el cargo de Madre Primera del Instituto inició los trámites para la aprobación de las Constituciones con una súplica al Ordinario de Tarragona en la que hace una breve historia de la evolución seguida desde la fundación en Santiago de Cuba, pasando por el Decreto de Alabanza dado equivocadamente, debido a que el Dr. Caixal había pedido al mismo tiempo la aprobación de un Instituto por él fundado en la Seo de Urgel, que era de votos simples; cómo la M. Fundadora reformó las Constituciones según las advertencias de Roma “y son las que ahora se han de presentar”.¹¹⁸ La M. Gertrudis era consciente de la dificultad que siempre se había puesto en Roma y era el consabido tema de la pobreza comunitaria del Instituto. Ella, lo mismo que hacía la M. Fundadora, cuyo espíritu había heredado plenamente, se reafirmaba en la petición de esa forma de pobreza, basándose

en el hecho de que después de 38 años de experiencia jamás había faltado nada “así pues pedimos a encarecidamente a VEI nos alcance de Roma la conservación de tan precioso tesoro”.¹¹⁹

Por mediación de D. Enrique Gomis, no le fue difícil a la M. Gertrudis conseguir del Arzobispo Cardenal de Valencia unas letras comendaticias firmadas en Valencia el 10 de junio de 1885. En años sucesivos se encuentran otras Cartas comendaticias, del mismo Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, D. Antonio Monescillo, a 6 de noviembre de 1888; del Arzobispo de Santiago de Cuba a 19 de octubre de 1887; y a 23 de noviembre de 1888 las comendaticias del Vicario Capitular de Tarragona, Sede vacante, D. Francisco Morante y Romá

Pero como ya hemos dicho anteriormente, tampoco la M. Gertrudis tuvo mejor suerte . en este punto Cuando ella muere en Reus en el año, 1890 recoge su último aliento la M. Florentina Capdevilla, de San Mateo, Priora de Carcagente, a quien la Madre Fundadora había nombrado en segundo lugar, para sucederle en el puesto de Madre Primera del Instituto. Y apenas tomado posesión, si se puede hablar así, de su cargo supremo en la dirección del Instituto, también ella escribe al Arzobispo de Tarragona, y le envía un ejemplar de las Constituciones para que gestionase su aprobación en Roma,¹²⁰ En este mismo informe en que pide al Sr. Arzobispo de Tarragona su gestión en Roma para la aprobación de las Constituciones, confirma la gestión realizada por la M. Gertrudis que había enviado a la Sagrada Congregación de Obispos y regulares los originales de las cartas Comendaticias de los Sres. Ordinarios de los Conventos del Instituto a que antes hemos aludido. Este informe de Madre María Florentina de San Mateo, que como Superiora General o Madre Primera del Instituto, envía al Arzobispo de Tarragona no era nada más que la respuesta a lo dispuesto por él en su visita al Convento de Reus el día 29 de mayo de aquel mismo año de 1890.

¹¹⁸ M. María Gertrudis Barril de San Felipe *Súplica al Sr. Arzobispo de Tarragona*. Arch. Gener. Rmi, SB, 1.16,1

¹¹⁹ Ibidem

¹²⁰ Madre María Florentina Capdevil de San Mateo, *Súplica al Sr. Arzobispo de Tarragona*, Arch. Gener. Rmi, C.A. 1.1, 6.

En vista de los inconvenientes que en la marcha del Instituto se advertían, el Sr. Arzobispo de Tarragona, Dr. D. Tomás Costa y Fornaguera, tomó con calor la petición de ayuda que la hacía la Madre María Florentina, de San Mateo Estidió toda la trayectoria de las Constituciones desde su primera presentación a la Santa Sede y topándose con el Decreto de alabanza de 1869, pensó que por ahí podía venir la salvación definitiva. Habría que aceptar todas las disposiciones del decreto de Alabanza con las Advertencias para el modo de corregir las Constituciones.

El Sr. Arzobispo de Tarragona encargó al canónigo doctoral de su Catedral, Dr. D. Ramón Guillamet, que después será Obispo de Córdoba y Barcelona, la composición de las Constituciones que tuvieran en cuenta las advertencias venidas de Roma en el año 1869. Una vez que el nuevo texto constitucional estuvo en manos de la M. María Florentina de San Mateo, ésta se decidió a convocar un capítulo General que decidiera sobre los nuevos rumbos del Instituto, tal como se contenía en el texto de las Constituciones que se enviaban a todos los Conventos de la Orden juntamente con la siguiente circular:

“Un imperioso deber me obliga a dirigirme a todas las comunidades de nuestro amado Instituto a fin de poner en su conocimiento asuntos de la más alta importancia, proponiendo al propio tiempo el medio conducente, en mi humilde juicio, ilustrado y robustecido por personas de más valía, para conseguir respecto a ellos un éxito satisfactorio, como es de esperar, teniendo en consideración los beneficios con que Dios nuestro Señor no viene favoreciendo.

Constituida en el cargo de superiora general, aunque sin mérito alguno de parte nuestra, y solo por la designación de nuestra respetable y amadísima Madre Fundadora, la Rdma. María Antonia de San Pedro París, de feliz memoria, nunca he perdido de vista el propósito de que llegue el día dichoso en que nuestro Instituto quede aprobado definitivamente. Efectivamente : elevadas a la Santa Sede, por nuestra Rdma. Madre Fundadora, las Constituciones que desde un principio se nos impusieron para la más exacta observancia, admitidas para su examen, y examinadas detenidamente por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, tuvo a bien esta respetable asamblea oponer algunos reparos a las mismas, bajo cuya base debería procederse a su reforma para presentarlas de nuevo a la deseada aprobación pontificia.

El dignísimo Arzobispo de Tarragona, Excmo. E Ilmo. Sr. D. Tomás Costa y Fornaguera, decidido protector del Instituto, tomó a su cargo la nueva redacción de las Constituciones, de conformidad con las bases propuestas por la Sagrada Congregación, de cuyo trabajo quedó encargado el digno canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia Metropolitana, M. I. Sr. D. Ramón Guillamet, catedrático de sagrados cánones. Terminada la laboriosa obra que tan ilustre prebendado, hizo entrega de ella a su propio Prelado, quien a su vez la remitió a nuestro Emmo. Y Rdm. Sr. Cardenal D. Ciriaco María Sancha Hervás dignísimo Arzobispo de Valencia, de quien directamente hemos recibido el ejemplar que obra en nuestro poder en esta casa de Carcagente.

En este estado nos hallábamos, creyendo que prosperarían ya nuestros vehementes deseos y podríamos acudir otra vez a la Santa Sede para conseguir la pronta aprobación de las Constituciones, tan anhelada por nuestro Instituto; más la autorizada palabra de personas de altísima dignidad y respeto, cuyas indicaciones hemos estado obligadas a seguir y seguimos con el mayor gusto, nos han hecho comprender que no estábamos aún, por desgracia, en este caso; que antes de acudir por segunda vez a impetrar la benignidad del Padre común de los fieles, teníamos que pensar en constituirnos debidamente, esto es, en gobernarnos a nosotras mismas con arreglo a dichas Constituciones, porque las Constituciones son la expresión de la forma en que se halla establecido un Instituto, y al pedir su aprobación debe tenerse la seguridad de que su régimen no solo es admisible y agradable, para todas las Comunidades de la respectiva Congregación, sino que, además, es bueno y fácil en su práctica; lo cual de ninguna manera se demuestra mejor que por la fiel observancia de las mismas. Por desgracia, como antes decíamos, no podemos dejar de conocer que no nos hallamos en este caso, no estamos enteramente dentro del gobierno

de nuestras Constituciones, menos aún después de reformadas, y, por consiguiente, hemos de decir que no nos hallamos debidamente constituidas.

Comenzando, en efecto, Por el cargo que tan indignamente desempeña la que suscribe, lo obtuvo, hace próximamente cinco años por el fallecimiento de su predecesora, Rdma. M. Gertrudis De San Felipe Barril, quien a la vez gobernó este Instituto por espacio también de igual número de años; y ambas ejercieron este cargo por disposición que dejó consignada por escrito nuestra Rdm. Madre Fundadora, sin haber acudido en tiempo oportuno a la elección canónica, por cuyo medio corresponde designar a quien nuestro Señor tenga designada para desempeñar dicho cargo. Las diferentes Comunidades de que consta nuestro Instituto están entregadas, en cierto modo, a sí mismas y por sí se gobiernan; nuestras jóvenes novicias se van formando en distintos centros, esto es, en los diversos noviciados de cada casa; y aunque hayamos recibido de nuestro Santo Fundador y de nuestra Madre Fundadora unos santos principios y un fondo de piedad que sin duda se perpetuará entre nosotras y no nos separarán con diferencias notables en nuestra manera de ser y de obrar, sin embargo debemos vivir siempre temerosas de las debilidades de la flaqueza humana. No existe un verdadero centro de acción que establezca una perfecta comunicación entre las diferentes comunidades y produzca la unidad real del Instituto por la dependencia absoluta de las Casas Subalternas a la Casa General, ni se practica la visita regular de piadosa inspección que debe girarse por la Madre a quien Dios Nuestro Señor haya dado la superioridad general, medio reconocido por el cual se afirma y consolida la unidad de espíritu en todo el Instituto.

Ante la perspectiva, pues, de estos y otros detalles que podríamos ir enumerando, no podemos decir con verdad que no estamos debidamente constituidas? Y siendo esto cierto, ¿cuál ha de ser nuestra conducta? ¿Habíamos de seguir viviendo del mismo modo que hasta el presente? Las consecuencias que llegarían seguramente en tiempo determinado, no serían nada satisfactorias. ¿Cuál ha de ser pues, nuestra manera de obrar? Todo nuestro Instituto debe ocuparse, como del más interesante de los negocios, de la necesidad de legalizar y asegurar nuestro modo de existir y de dar solución uno por uno a los diferentes extremos que arriba quedan indicados y a cuantos otros puedan presentarse teniendo a la vista nuestras Constituciones y tomando en cuenta las circunstancias en que nos hallamos y, a nuestro juicio podemos encontrarlos. No hay asunto de mayor importancia para el Instituto; es asunto de la vida propia y por consiguiente a él deben dirigirse los esfuerzos comunes. Por nuestra parte y de las Hermanas de esta piadosa Casa, muchísimo tiempo ha que venimos rogando a Dios Nuestro Señor, pidiendo las gracias de sus soberanas luces y del divino amor para que nos conceda acierto en negocio de tanta importancia y trascendencia; Hemos vivido con mucho interés, y, por fin, repitiendo nuestras pobres instancias, creemos haber encontrado el medio de asegurar su resolución, teniendo la gran ventaja de hallarlo en las Constituciones; siendo ésta la reunión de un Capítulo general. Juzgamos su celebración de absoluta necesidad y tenemos la seguridad de que por dicho medio se vencerán todas, o muchísimas de las dificultades que tenemos a la vista, que se estrecharán con vínculos de caridad que mutuamente nos unen, que nuestra forma de vida quedará más identificada; y sobre todo, que esta misma vida, planteada con arreglo a las Constituciones quedará, con el favor de Dios poderosamente asegurada.

No teniendo, por tanto, otra aspiración que contribuir al perfeccionamiento y consolidación de nuestro Instituto, deseando únicamente la mayor gloria de Dios y la santificación de nuestras almas, y habiendo merecido la aprobación del Emmo. Y Rdm. Prelado de este Arzobispado, en donde se halla establecida esta Casa, y de acuerdo con el mismo, vamos a proceder y procedemos a la Convocatoria del Capítulo General, que hacemos en los siguientes términos:

1º. Convocamos a Capítulo General, cuya apertura tendrá lugar en este Convento de Carcagente el día veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis

2º. Asistirán a dicho Capítulo todas las Reverendas Madres que tienen derecho según las Constituciones que se acompañan, a saber: la Priora General, las Asistentes Generales, la Procuradora y Secretaria Generales, la maestra de Novicias de esta casa y las Prioras locales.

3º. Teniendo en cuenta el objeto del presente capítulo General, asistirá además otra Religiosa de cada Comunidad, elegida por mayoría de votos, a fin de que haya una representación más genuina y completa de todo el Instituto.

4°. Si alguno de los conventos de ultramar tropezare con dificultades para llevar su representación al Capítulo General, podrá nombrar a otras religiosas profesas de otros conventos de nuestro Instituto para que le representen; las cuales, si llevan en sí otra representación, tendrán el voto por duplicado o triplicado, según el número de representaciones que obtengan.

5° Los gastos de viaje de ida y vuelta serán de cuenta de los fondos de la Comunidad a que pertenezcan las Religiosas Capitulares.

6°. El objeto del Capítulo General es el siguiente: 1° Presentar para su aprobación las Constituciones reformadas, según la copia que acompaña a esta circular; 2°. Proponer que todo el Instituto se constituya, desde luego, conforme a las Constituciones, rigiéndose según ellas; 3° las elecciones de Superiora General y las cuatro Asistentes Generales. por su orden de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Los demás asuntos que se consideren convenientes para el bien del Instituto.

7°. Todas nuestras Casas, después de recibida esta Circular y mandato de convocatoria, se reunirán en Capítulo local, en el que se enterará a todas las Religiosas profesas de su contenido y procederán a la designación de la Religiosa que haya de representar a la Comunidad respectiva en el Capítulo General, además de la Reverenda Madre Priora local.

8°. Se redactará el acta del Capítulo de que se trata en el artículo precedente, suscribiéndola la Madre Priora, Religiosas del Consejo y la Secretaria y una copia de la misma, debidamente autorizada, servirá de credencial para concurrir al Capítulo General.

9°. Se dará cuenta al Prelado Diocesano de cada Comunidad de las referidas resoluciones y se le suplicará su anuencia y bendición para las Religiosas que hayan de asistir al Capítulo General, rogándole la conceda por escrito.

Esperamos con el favor de Dios que esta Circular y Mandatos serán recibidos con la mayor benignidad y sumisión por todas nuestras Hermanas y que pedirán constantemente al Señor de todas las gracias sean fielmente cumplidos y que se llegue a un feliz término, consiguiendo lo que forma la más justa y santa aspiración de todas las Hermanas de nuestro Instituto.

Desde nuestro convento de Carcagente, el día de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

María Florentina de San Mateo ¹²¹

La propuesta de Madre Florentina fue bien aceptada por todas las Comunidades, incluida la de Tresp que nunca había aceptado la condición de Superiora General del Instituto ni en el caso de Madre María Gertrudis Barril ni en el de la Madre María Florentina de San Mateo, como lo hará constar la Priora de aquella Comunidad cuando eleve a la Santa Sede la súplica para la aprobación de las Constituciones que se elaborarán en el Capítulo General de Carcagente.

En todas las comunidades del Instituto se procedió al análisis riguroso de las Constituciones que acompañaban la Carta Circular convocando al Capítulo General. También fueron sometidas a minucioso examen por parte de los respectivos Prelados, los cuales enviaron sus anotaciones y sugerencias, entre las que sobresalen las enviadas por el Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, el cual quería una mayor mitigación de algunas estrecheces que se advertían en las Constituciones, debido al clima tan diferente de la Isla; tanto el Arzobispo de Santiago como el Emmo. Sr. Cardenal Casañas, Obispo

¹²¹ M. María Florentina Capdevila de San Mateo, *carta circular*, 8 diciembre 1895.

de Seo de Urgel, y el Obispo de Almería querían que sus advertencias fuesen tenidas en cuenta por la Asamblea Capitular.

Realmente los problemas arduos del Capítulo fueron debatidos antes de que ést se constituyese canónicamente. En una reunión habida el 19 de mayo se planteó el problema de fondo que era si se aceptaba o no la forma de Gobierno General del Instituto que proponían las nuevas Constituciones elaboradas por el canónigo tarraconense D. Ramón Guillamet. Allí es donde estaba todo el conflicto. Las Madres Capitulares estaban divididas. A favor de las nuevas Constituciones estaban los conventos de Reus y Carcagente, porque habían sido, en definitiva, los promotores de las mismas. En contra estaban sobre todo el convento de Tremp y el de Vélez Rubio a los que se sumaron también las representantes de los conventos de Cuba.

Detrás de cada uno de estos dos bandos estaban actuando los respectivos Capellanes. De ello nos informa una carta del Capellán de Tremp, D. Guillermo Auger, dirigida al Emmo. Cardenal Casañas.

“Emmo. Sr. De toda mi consideración: Llegados satisfactoriamente a Carcagente, y expuesto las ideas de las nuevas Constituciones, aceptaron contentísimas nuestra primera idea, hasta las de Reus que estaban enteradas de la forma y fondo de las Constituciones, redactadas en Tarragona, dijeron que ellas aceptaban aquellas porque creían que no podían ser de otra manera, pero que ahora preferían la idea presentada por mi, y las de Vélez Rubio que les habían escrito al efecto. Lo difícil fue convencer a los Padre Capellanes de Reus y Carcagente que habían sido los autores de la resolución de las Constituciones hechas en Tarragona a los que notifiqué, que nos habíamos reunido allí, no para hacer Constituciones según la voluntad de los Sacerdotes, que nuestra misión y objeto era tan solo de acompañar a las Religiosas de los respectivos conventos, y por consiguiente que las Monjas mirasen la manera y forma de las Constituciones que más complacía su voluntad y objeto del Instituto, y ella todas contestaron sobre nuestra primera idea y según ésta se redactaron las presentes, muy aprisa como V.E.I. puede figurarse pues las teníamos al momento de empezar el Capítulo, y así se leyeron ya en él, y enmendaron muy pocas palabras, de manera que duró un día y un par de horas del día 26.”¹²²

Como se puede deducir por esta carta del Capellán del convento de Tremp, fue quien, en definitiva, decidió la suerte de las Constituciones preparadas por D. Ramón Guillamet. Sin duda que fue decisiva también la actitud favorable a la idea de D. Guillermo Auger, del Capellán de Vélez Rubio, D. Pío Navarro, el cual fue el encargado de redactar personalmente el nuevo texto constitucional, teniendo como base el elaborado por Don Ramón Guillamet, pero eliminando de él todo lo relativo al Gobierno General y a sus consecuencias en todo el funcionamiento del Instituto. En cinco días estuvo todo concluido y se pudo dar comienzo a las tareas Capitulares. Pero, antes de llegar el día designado para la primera sesión capitular, se tuvo que lamentar el fallecimiento de la Madre María Florentina de San Mateo, la promotora del Capítulo General. Ya hemos relatado en otra parte su actuación como Superiora General o como Madre Primera del Instituto. Es cierto que estaba muy delicada, pero no cabe duda de que el desenvolvimiento de los trabajos precapitulares y el ver que todos sus afanes de unificación del Instituto se venían abajo acabaron de minar su salud, la cual se derrumbó en muy pocos días. Moría el 22 de mayo.

¹²² Auger, G., *Carta al Emmo. Cardenal Salvador Casañas*, 26 junio 1896. Arch. Episcop. Seo de Urgel. Fondo Claretianas.

El día 25 del mismo mes, bajo la presidencia de D. José Barbarrós Delegado del Sr. Arzobispo de Valencia, el Cardenal Sancha, todas las capitulares se reunían en la capilla del convento para asistir a la Misa del Espíritu Santo, celebrada por el Sr. Delegado del Arzobispo; se cantó el *Veni Creator* para implorar la asistencia del Espíritu Santo en las decisiones a tomar.

El Sr. Delegado del Arzobispo valenciano, D. José Barbarrós, ya en el aula capitular, leyó el documento en que se le nombraba para presidir aquella Asamblea y dijo que por indicación del mismo Sr. Cardenal, quedaba nombrado secretario del Capítulo D. Enrique Gomis. El Sr. Delegado Capitular pidió a todas las capitulares que fueran presentando las respectivas credenciales que las facultaban para asistir al Capítulo General. Lo hicieron una por una las siguientes: Por el convento de Santiago de Cuba, las Madres María Concepción de San Felipe, Priora, y María Dolores de San Pedro, delegada; estas dos religiosas traían la representación de la Comunidad de Baracoa. Por el convento de Tresp, las Madres María dolores de San Mateo, Priora y María Pilar de San Andrés, delegada; por el Convento de Reus, las Madre María Concepción de San Tadeo, Priora y María Asunción de San Simón, delegada; por el convento de Carcagente, las Madres Concepción de San Juan, Subpriora que suplía a la Madre florentina de San Mateo, y María Francisca de San Matías, delegada; por el convento de Vélez Rubio, la Madres María del Carmen de San Andrés, Priora y Dolores de San Pablo, delegada, por parte de las capitulares fue elegida Secretaria del Capítulo la Madre Dolores de San Pedro. A continuación el Delegado del Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia declaró constituido el Capítulo General, y dirigió unas palabras de exhortación encaminadas a hacerles ver la importancia de la finalidad del Capítulo. Se presentaron copias del Decreto de alabanza y de las Advertencias que acompañaban al mismo con relación a las Constituciones presentadas a la Santa Sede por la Fundadora; se leyeron asimismo las observaciones que los prelados de Santiago de Cuba, de Seo de Urgel, y una del convento de Vélez Rubio avalada por el Sr. Obispo de Almería, que se hacían al proyecto de Constituciones enviado justamente con la circular convocatoria al Capítulo General. Después se concedió la palabra a las Capitulares que desearan intervenir.

En realidad, poco es lo que había que hablar, puesto que todo lo habían dicho y determinado en las reuniones previas a la celebración de las sesiones capitulares propiamente dichas. Para hacer una especie de resumen de lo que se había tratado en los encuentros informales -- o más que formales—del 19 del mismo mes de mayo, la Madre María Dolores de San Pedro, delegada del Convento de Cuba.

“tomó la palabra en nombre de todas las presentes y manifestó que con mucho sentimiento las diferentes casas del Instituto habían quedado sorprendidas al leer el proyecto de Constituciones que acompañaba a la circular y decreto de convocación de este Capítulo General y los trabajos hechos en Roma, de que arriba se ha hecho mérito; que no habían tenido noticia de la forma en que estaban redactadas las Constituciones que fueron elevadas para su aprobación ante la Santa Sede y que, por las advertencias puestas a las mismas por la Sagrada Congregación, así también por lo que aparece en el último proyecto de constituciones expresado, resultaba que no se había expuesto perfectamente la forma del Instituto, pues se había fundado éste con el carácter de los nuevos Institutos, pero con clausura perfecta episcopal, y sujeción completa en todos los Ordinarios diocesanos, teniendo en cada convento la administración particular de sus bienes, la que no puede admitirse ni sostenerse con el régimen de un

gobierno único; que con este motivo, reunidas las presentes en este convento, como de hecho se hallaban ya reunidas bastantes días, habían tenido varias conferencias y redactado un nuevo proyecto que entendían era más conforme al espíritu primitivo de la fundación y análogo también a otros varios Institutos y que, por consiguiente, no había de ser difícil su aprobación por la Santa Sede”¹²³

Todas las Capitulares se declararon conformes con las palabras de la Madre María Dolores de San Pedro, y, como consecuencia se revocó, oficialmente, porque ya estaban todas previamente de acuerdo, el proyecto de Constituciones que la Madre María Florentina había enviado con la carta convocatoria del Capítulo General. Presentado a las Capitulares también oficialmente, porque todas estaban también previamente de acuerdo, el nuevo proyecto de Constituciones elaborado los días precedentes, por D. Pio Navarro, con las aportaciones de la Madre Capitulares, fue aprobado, aunque se modificaron alguna expresiones y algunas palabras.¹²⁴

Aprobado el proyecto de Constituciones, todas las asistentes firmaron una copia oficial del mismo. Y se determinó que cada convento pidiese de inmediato a su propio Ordinario de lugar la inmediata puesta en práctica de las mismas en todos los conventos del Instituto. Así mismo, el Capítulo comisionaba a la Priora del Convento de Tremp, por ser el más antiguo de la Península, para una vez reunidas todas las aprobaciones de los respectivos Ordinarios de lugar, elevase una súplica de aprobación a la Santa Sede.

El Capítulo abordó algunos otros asuntos, como el reconocer una cierta preferencia a la Casa de Tremp, por ser la más antigua de la Península. Y ante el estado calamitoso de la Comunidad de Baracoa que apenas podría sostener la finalidad para la que había sido fundada, se le daba a la Priora de Santiago de Cuba amplias facultades para tratar con aquella comunidad su disolución, ofreciéndose todas las comunidades del Instituto a recibir a las Madres de la comunidad suprimida, aunque sería preciso para ese traslado del personal de Baracoa a las demás comunidades, seguir las formalidades de rigor en estos casos, según el Derecho canónico y las nuevas Constituciones.

Eran las siete de la tarde del primer día de Capítulo, cuando todas las Capitulares decidieron continuar al día siguiente las sesiones. Y reunidas de nuevo a las diez de la mañana del día 26 en el aula capitular, ratificaron una vez más todos los acuerdos adoptados el día anterior. Se decidió en aquella última sesión que todas las capitulares firmaran las actas del Capítulo, las cuales, juntamente con el ejemplar de las nuevas Constituciones avalado con las firmas de todas las Capitulares fuese archivado en el convento de Carcagente, y sacando siete copias autenticadas de las actas del Capítulo y de las Constituciones, se enviaran a cada una de las Comunidades del Instituto y un ejemplar también al Sr. Arzobispo de Valencia.

Como conclusión del Capítulo General que había durado apenas día y medio, el delegado arzobispal, el M. I. Sr. D. José Barbarrós. Dirigió su palabra a las Capitulares exhortándolas a todas al cumplimiento de sus deberes y a que velasen decididamente por

¹²³ *Actas del Capítulo de Carcagente* Arch. Gener. Rmi, LA,1.1,2. Cf. Cepeda, p. 263

¹²⁴ Auger, G., *Carta citada*

la unidad de todas las casas. Se cantó el *Te Deum* concluyéndose así el Capítulo.¹²⁵ Las Actas capitulares fueron firmadas por el presidente del mismo, D. José Barbarrós; por el Secretario D. Enrique Gomis, y por todas las Madre Capitulares.

Como especial deferencia hacia Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, D. Ciriaco Sancha, se decidió enviar una comisión que en representación del Capítulo, le diese cuenta de las decisiones tomadas y le pidiese la aprobación de las nuevas Constituciones. Fueron elegidas la Madre María Dolores de San Pablo, Subpriora de Vélez Rubio y la Madre María Dolores de San Pedro, delegada de Santiago de Cuba. Esta última había sido dirigida espiritual del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia D. Ciriaco Sancha, cuando éste se encontraba en Santiago d Cuba. Las recibió con toda amabilidad, y les prometió la aprobación del nuevo texto constitucional inmediatamente después de que lo leyera.

También fue decisión del Capítulo General enviar una embajada especial al Nuncio de Su Santidad en Madrid, D. Serafín Cretoni, que acababa de ser nombrado Cardenal, para que se dignara aceptar la protección del Instituto. Se envió al Capellán de Vélez Rubio, Pío Navarro. El 12 de julio era recibido por el Emmo. Cardenal Cretoni en Madrid, pero no tuvo demasiado éxito, porque el purpurado prefirió postergar la aceptación de la protección del Instituto para cuando las Constituciones hubiesen sido aprobadas por la Santa Sede; pero se declaraba dispuesto a ello con mucho gusto por ser el Instituto obra del P. Claret, de quien era ferviente devoto.¹²⁶

11. ANÁLISIS DE LAS CONSTITUCIONES APROBADAS EN EL CAPÍTULO GENERAL DE CARCAGENTE

La abundante correspondencia mantenida entre D. Pío Navarro Moreno, Capellán de Vélez rubio, y el Emmo. Cardenal Casañas, Obispo de Seo de Urgel, nos descubre toda una serie de hechos que precedieron y siguieron a la celebración del Capítulo General de Carcagente, respecto a la decisión de rechazar el proyecto de Constituciones enviado por la Madre florentina de San Mateo juntamente con la Circular convocando el Capítulo General, y la confección ultrarrápida de un nuevo proyecto que fue aprobado en el Capítulo General.

¿Cuál era el contenido del proyecto redactado por D. Ramón Guillamet? ¿Cuáles fueron las supresiones y cuáles las modificaciones hechas en ese proyecto, puesto que sabemos que fue tomado como base para el nuevo proyecto?

Cuando llegó a las Comunidades del Instituto el proyecto de Constituciones de D. Ramón Guillamet, enviado por la Madre María Florentina, todas las religiosas, a excepción de las de Reus y Carcagente que ya estaban en antecedentes, se llevaron una

¹²⁵ *Actas del Capítulo General de Carcagente.*

¹²⁶ Cfr. Cepeda, p. 266

extraordinaria sorpresa, porque, de la noche a la mañana, se les cambiaba, así por las buenas, la naturaleza del Instituto y de los votos que habían profesado. De Conventos de clausura con votos solemnes, pasaban a ser, sencillamente, un instituto moderno, centralizado con Gobierno General.

Se trató, ni más ni menos, de la misma sorpresa que se llevó la M. Fundadora cuando a ella se le notificó el Decreto de alabanza con las correspondientes advertencias, para la corrección de las Constituciones. Lógicamente, ni la Comunidad de Tremp, ni la de Vélez Rubio ni las dos Comunidades de Cuba podían aceptar semejante cambio. Sin embargo aceptaron la idea de la celebración del Capítulo General, porque la M. María Florentina ponía muy bien el dedo sobre la llaga que padecía el Instituto, a saber, la anómala constitución jurídica del mismo. En realidad nadie sabía qué era aquel Instituto. Únicamente había ideas claras sobre el hecho de que nadie conocía los pasos que se habían dado para una legitimación del Instituto, al margen de lo realizado por el P. Fundador para la fundación del Convento de Santiago de Cuba.

Precisamente, debido a este desconocimiento de su propia realidad congregacional, las Religiosas de Santiago de Cuba encomendaron al Arzobispo D. Martín Herrera que, con ocasión de un viaje suyo a Roma, indagara en la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre cuál era la situación jurídica del Instituto. Fruto de sus investigaciones fueron unas copias auténticas del Decreto de alabanza y de las Advertencias del año 1859, como ya hemos visto.

Pues bien, las Monjas de Cuba, al ser convocadas a Capítulo General, sacaron a relucir estos documentos, y enviaron a cada una de las Comunidades del Instituto copias del Decreto de Alabanza y de las Advertencias, puesto que el nuevo proyecto de Constituciones que la Madre María florentina de San Mateo les había enviado era un fiel reflejo de aquellos documentos. Como resultado de la lectura del Decreto de alabanza que hablaba de un Instituto de votos simples con Gobierno General, empezaron a buscar culpables de aquella especie de trampa que se les había querido tender al Instituto. Y se pensó que había sido la propia Fundadora la responsable de aquella centralización y de aquella estructura de Instituto moderno que se le daba al Instituto en el Decreto de Alabanza. De ahí que todas las capitulares, por supuesto, después de haber convencido a las Capitulares de Reus y Carcagente, rechazasen por unanimidad el Proyecto de Constituciones que quería hacer de los distintos conventos del Instituto un Instituto centralizado, como contrario al espíritu tradicional del mismo. Ellas no sabían que había sido precisamente la misma Madre Fundadora la primera en rechazar aquel Decreto de Alabanza como contrario a la naturaleza específicamente religiosa del Instituto por ella fundado.

Sin embargo hay que puntualizar algunas cosas en el rechazo del proyecto de Constituciones patrocinado por la Madre María Florentina de San Mateo y por las Comunidades de Reus y Carcagente. No es de extrañar que semejante proyecto no fuese aceptado porque era un cambio radical en la estructuración del Instituto, tal como se venía viviendo, desde la fundación misma. La misma Madre Fundadora había rechazado una organización semejante, porque, como veremos oportunamente,, ella

quería a toda costa salvaguardar la naturaleza específicamente religiosa de los votos solemnes, y los modernos Institutos de votos simples, no eran religiosos en el sentido estricto de la palabra. Pero de lo que no cabe duda es que la Madre María Florentina de San Mateo conocía muy bien el espíritu de unidad y fraternidad que debería reinar entre las distintas casas, y veía que el único modo de conseguirlo era constituir todos los conventos en un Instituto centralizado, ya que jurídicamente no había otra posibilidad.

El rechazo que hizo el Capítulo General de ese proyecto de Constituciones estaba sin duda muy en consonancia con la trayectoria histórica anterior del Instituto, desde un punto de vista jurídico. Per el nuevo proyecto elaborado a toda prisa en los días precedentes a la inauguración oficial del Capítulo, en el fondo de la naturaleza misma del Instituto traicionaba lo que siempre había sido voluntad expresa de la Fundadora: la unión perfecta de todas las Casas bajo una Madre Primera, que aunque no fuese una Superiora General, porque no podía serlo, hacía prácticamente las veces de la misma. El Capítulo del año 1896 partió de la autonomía absoluta de cada convento y por más que afirmase la unión en la caridad, los efectos serán el qu cada convento se desligue y despreocupe de los demás, llevando al Instituto al borde de la desaparición como se verá al hablar de la Unión llevada a cabo en el año 1920. En definitiva el Capítulo General no hizo nada más que retrasar en 24 años la unión de todos los Conventos en un Instituto centralizado. En esto la Madre María Florentina de San Mateo era fiel heredera del espíritu más genuino de la Madre Fundadora, tal como se reflejaba en las Constituciones que siempre habían observado, como eran las impresas en el año 1862, por más que en ellas no estuviese todo lo relativo al gobierno.

Ciertamente el Capítulo de 1896 desembocó donde tenía que desembocar, porque faltó una preparación adecuada para dar un paso de tanta relevancia como el que proponía en el proyecto de Constituciones de D. Ramón Guillamet. Pero aunque se hubiese intentado, no eran aun tiempos adecuados para una mentalización como la que hubiera sido necesaria. Con lo cual, una vez más se confirma el hecho de que los profetas llegan antes de tiempo. Y la Madre María Florentina de San Mateo fue en este caso una profetisa que pagó muy caro su profetismo. La cronista de la Comunidad de Carcagente llega a decir que su muerte se debió en parte al disgusto y a los trabajos que se tomó en bien del Instituto. Sin duda se refería al fracaso de su proyecto de unificación. Pero su fracaso se convertirá en fruto abundante 24 años más tarde, cuando, después de una preparación adecuada, y por supuesto, después de que las mentalidades habían cambiado, notablemente ante el hecho de la misma evolución del Derecho canónico, los distintos conventos se unirán en una forma de Instituto idéntica a la ¹²⁷patrocinada por la Madre María Florentina. Y dentro, sin duda, de la fidelidad más genuina al espíritu más profundo del Instituto.

Las Constituciones presentadas al Capítulo de Carcagente por la Madre María Florentina de San Mateo constaban de 59 capítulos. En el primer Capítulo, en tres números, se trataba del objeto y naturaleza del Instituto. Se empezaba por eliminar de las Constituciones el Blanco y Fin Principal que siempre había figurado en el frontispicio de todas las redacciones hechas por la Fundadora, de modo que el fin del

¹²⁷ *Proyecto de Constituciones* presentado al Capítulo General de Carcagente, cap. I, n.1

Instituto se expresaba en los términos habituales en las Constituciones e los modernos Institutos de votos simples:

“Este Instituto de Hermanas de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María, tiene como objeto la santificación y perfección de sus miembros y el instruir y educar gratuitamente a las niñas en los principios y prácticas de la Fe Católica y en las labores propias de su sexo”¹²⁸

Los votos serán simples y perpetuos (128) Y una Priora General, asistida por su Consejo que presta su voto deliberativo en los casos previstos en las Constituciones, gobierna y administra el Instituto que vive en todo sujeto a la Santa Sede, y a los Prelados diocesanos en la forma ordenada en los sagrados cánones. En los capítulos siguientes (II-VII) se ocupaban estas Constituciones de la estructura centralizada del Instituto: Priora General, Asistentes Generales, Procuradora y Secretaria Generales, del Capítulo General, del Gobierno de las Provincias. Los capítulos VII- XII constituyen un conjunto de normas que se podrían denominar conjuntamente: De la formación. Y en ellos se trata de las Casas-Noviciado, de la Maestra de Novicias, de la admisión y vestición, del Noviciado y profesión y finalmente de las jóvenes profesas. Desde el capítulo XIII al XXV, se ocupaban estas Constituciones de los distintos oficios: de la Priora local, de la Subpriora local, de las Consultoras locales de la Procuradora local, de la Prefecta y de las Maestras, de la Sacristana, de la Ropera, de la Cocinera, de la Refectorera, de la Enfermera y finalmente de la Portera. Otra serie de capítulos comprendían lo relativo a algunos temas de disciplina comunitaria local: Del capítulo (c. XXVI), de la clausura (c. XXVII), del locutorio (C: XXVIII), de las cartas (C. XXIX), Y por último, los capítulos XXX-XLIX se ocupaban de los votos de pobreza, castidad y obediencia y en general de la ascética religiosa: mortificación, modestia, silencio, caridad fraterna, santa misa, confesión y comunión ejercicio cotidiano de la mañana noche y de los exámenes, de la oración mental y lectura espiritual, del oficio divino, del capítulo de faltas, del retiro espiritual y renovación de votos, de los sufragios, de los alimentos, del vestido, del descaso, de las recreaciones, de la distribución del tiempo, y concluían con un capítulo dedicado a la lectura y observancia de las Constituciones.

En líneas generales, este proyecto de Constituciones, aparte de lo que jurídicamente suponía un Instituto centralizado con Gobierno General, seguían punto por punto, aunque abreviándolas bastante, las Constituciones impresas por los Fundadores en el año 1862.

Las Constituciones aprobadas en el Capítulo de Carcagente mantienen la misma redacción del fin y objeto del Instituto, aunque con algún cambio de palabras que no afectan a la sustancia, y tienen también la innovación de los votos simples y perpetuos. La unión entre los distintos conventos se expresaba así:

“Las Casas del Instituto solo estarán unidas entre sí con vínculos de caridad, hermandad de sufragios y demás con lo que están todos lo miembros de los Institutos que profesan clausura, pero sin dependencia unas de otras y sin que haya entre las mismas comunidad de bienes. Se auxiliarán sin embargo

¹²⁸ *Proyecto de Constituciones*, cap. I, n. 2

mutuamente en virtud de la unión y caridad fraternas, ya con personal, mediante la voluntad de la que haya de trasladarse en casos de fundación de nuevas casas y escasez de las ya fundadas para llenar el fin de la enseñanza, u otros de importancia, ya también con recurso pecuniarios, siempre que la necesidad lo reclame y así convenga a juicio de las Prioras a quienes se pida y parecer y autorización de los respectivos Prelados diocesanos, únicos que autorizarán según crean la salida de clausura de las religiosas para cumplir los indicados fines y señalarán las cantidades con que las casas del Instituto podrán concurrir al remedio de la que se encuentre necesitada”¹²⁹

Es fácilmente imaginable las dificultades y pegas concretas que esta declaración de principios puede encontrar a la hora de atender a las necesidades de los conventos en situación difícil, ya sea en personal o en medios económicos. La historia posterior de la mayor parte de los conventos que ahora firmaban esta declaración experimentarían en su propia carne la absoluta inoperancia de unas normas que se dejaban a la buena voluntad y al juicio de las respectivas Prioras de los Conventos.

A la Casa de Tremp le reconocían las Constituciones una “cierta deferencia en razón a ser la más antigua de las fundadas en la Península ya que la de Santiago de Cuba no conviene a causa de las dificultades para la comunicación con las demás y con la Santa Sede”¹³⁰ Se le recomendaba también a la Casa de Tremp que se preocupara por tomar la iniciativa “en la cosas comunes según convenga, siempre de acuerdo con las demás Casas, pero sin imposición de ningún género”¹³¹

Una vez eliminada toda referencia al Gobierno General y a la centralización del Instituto, y puesto en su lugar todo lo referente a la autonomía de los Conventos, estas Constituciones siguen literalmente, aunque en ocasiones con cambios de palabras y algunas añadiduras, el Proyecto precapitular de las Constituciones. Al eliminarse toda la estructura generalicia, el número de capítulos ha disminuido de 59 que tenía el proyecto precapitular a 43 que tiene el Proyecto aprobado en el Capítulo.

Un fallo práctico y técnico de estas Constituciones del Capítulo de Carcagente, tal como se presentaron las distintas copias para cada Comunidad, consiste en la falta de una numeración seguida de principio a fin, o, por lo menos, para cada capítulo. Ese defecto se subsanará más tarde.

12. LA SANTA SEDE APRUEBA LAS CONSTITUCIONES DEL CAPITULO GENERAL DE CARCAGENTE.

El nuevo proyecto de Constituciones aprobado en Carcagente fue aceptado por todos los conventos sin dificultades especiales. Únicamente en el Convento de Tremp hubo alguna resistencia por parte de un grupo de cuatro o cinco religiosas que se opusieron a él; pero, quizás no tanto contra el texto en sí mismo, sino como protesta contra la actuación del Capellán del Convento D. Guillermo Auger, y contra la propia Priora, a

¹²⁹ *Constituciones* aprobadas en el Capítulo General de Carcagente, cap. I

¹³⁰ *Ibidem*

¹³¹ *Ibidem*

quienes ese grupito de religiosas tenía una cierta manía, según hemos visto en un capítulo precedente. El propio D. Guillermo Auger, sin mencionar nombres aludía a esa especie de rebelión en carta dirigida al Emmo. Sr. Cardenal y Obispo de Seo de Urgel, D. Salvador Casañas:

“Al llegar a ésta vi que las Monjas se habían alarmado, después de haberlas dejado tranquilas y muy alegres, y había hecho la exploración de voluntades a toda la Comunidad, y todas decían que preferían la primera idea y si ésta no era aceptada, la segunda con las modificaciones que V.E. sabe hacíamos, pero vino el Sr. Rector de ésta diciendo a la Comunidad que se les esperaban días triste y amargos, que extrañaba estuviesen tan alegres, etc. etc., luego el Sr. Extraordinario las adoctrinó en el mismo sentido y mando a la Madre Rosa escribiere a V. E. todo esto no es nuevo sino muy viejo, y a nuestra vista le explicaré el cómo y el porqué de estas cosas”¹³²

La Madre priora era más explícita y citaba en su carta al Sr. Cardenal Casañas los nombres de todas las descontentas:

“ Mi carísimo Padre en N.S.JC.: Siempre y cuánto más deseo la observancia de las nuevas Constituciones, tengo serios disgustos entre las única y solo cuatro Monjas que son la M. Concepción, M. Dolores, M. Josefa Feliu y M. Rosa de Santa Lina. Están ridiculizando la prenda tan preciosa de nuestras Santas Constituciones que han merecido el aplauso y la aprobación de todos los respectivos Prelados, y que me consta son bien recibidas y respetadas en las demás Casas del Instituto”¹³³

Pero al fin estas cuatro Religiosas se fueron calmando, y como sus prejuicios no provenían del testo en cuanto tal, sino de las personas de la Priora y del Capellán, también aceptaron sin mayores dificultades el nuevo testo de las Constituciones. De modo que en el mes de noviembre 1896 todos los Prelados habían dado ya su conformidad. Y se podía empezar a tramitar la aprobación ante la Santa Sede. Para ello se había comisionado en el mismo Capítulo a la Priora de Tremp. El Cardenal Casañas le redactó un formulario de súplica a la Santa Sede que ella no tuvo más que Copiar¹³⁴ y que dice así:

Smo. Padre

La infrascrita Priora del Convento de María Inmaculada y Enseñanza de la ciudad de Tremp, diócesis de Urgel, en España en nombre y representación de todas las Casas del Instituto que son cinco además de la de Tremp, a saber: Las de Santiago de Cuba y Baracoa, la de Reus (Arzobispado de Tarragona) la de Carcagente (Arzobispado de Valencia) y la de Vélez Rubio (Obispado de Almería según autorización que le fue otorgada en el Capítulo General que celebró el Instituto en el Convento de Carcagente los días 25 y 26 de mayo del año 1896, reverentemente postrada a los pies de V.S., con toda humildad Expone:

Que el año 1852, salieron del Convento de la Compañía de María de Tarragona (conocido con el nombre de Ntra. Señora y Enseñanza) algunas Novicias, quienes bajo los auspicios del venerable Sr. Claret de Cuba Excmo. Sr. D. Antonio M^a Claret, fueron a aquella Archidiócesis en unión con otras jóvenes con el objeto de fundar en Santiago de Cuba una Comunidad de Monjas que se dedicasen a la enseñanza de niñas.

¹³² Auger, G., Carta citada.

¹³³ M. María Dolores de S. Mateo al Emmo. Cardenal Casañas, 25 noviembre 1896. Arch. Episcopal de Seo Urgel Fondo Claretianas.

¹³⁴ Casañas, S. Card., A la priora de Tremp, 3 octubre 1897

Seguidos los tramites marcados por el Derecho Canónico y con el permiso de la Autoridad Civil, se reunieron en Comunidad las sobredichas novicias y demás jóvenes en un Convento de aquella ciudad, habiéndoles dado aquel Sr. Arzobispo el 27 de marzo de de 1853 unas sencillas Reglas sacadas de las de S. Benito y de las Constituciones por las que se rigen el sobredicho Instituto de la Compañía de María.

En 20 de Noviembre de 1854, después de haber observado las mencionadas Religiosas un año de clausura en calidad de Novicias del mismo Instituto, el venerable Sr. Arzobispo elevó reverentes preces a S.S. Pío IX de buena memoria, pidiendo la competente autorización para que pudiesen ser admitidas a los votos solemnes de Pobreza, Castidad, Obediencia y Clausura; prometiendo dictar más tarde unas Constituciones que respondiesen al fin de aquella nueva Institución, sustancialmente igual al de la Compañía de María, o sea de Ntra. Sra. y Enseñanza habiéndose dignado S.S. acceder benignamente a las preces del Sr. Arzobispo, según es de ver del Rescripto de la S.C. de OO. y RR. de 27 de abril de 1855. En su virtud el respetable Sr. Arzobispo por auto de 25 de Agosto del mismo año las admitió a la profesión, habiendo recibido él mismo sus votos de Pobreza, Castidad, Obediencia y Clausura.

Cuatro años más tarde, en Marzo de 1859, con autorización del Sr. Nuncio Apostólico, salieron varias Religiosas del Convento de Santiago de Cuba presididas por la Madre Superiora del mismo para fundar este de Tremp, habiéndosele dado al mismo unas Constituciones muy extensas, que no constan tuviesen aprobación alguna formal por escrito de aquel Sr. Arzobispo, en las cuales se habla de una Madre primera o General del Instituto.

Posteriormente se imprimieron para el régimen y gobierno del Instituto unas Reglas en las que nada se lee de Madre primera ni Madre General, de las cuales tengo el honor de acompañar un ejemplar.

Más tarde se fundaron las Casas de Reus, Carcagente, Baracoa y Vélez-Rubio, rigiéndose todas ellas lo mismo que esta de Tremp y la de Santiago de Cuba por estas últimas Reglas: siendo de advertir que los Votos emitidos por todas las Religiosas de todas las Casas son los de Pobreza, Castidad, Obediencia y Clausura con sujeción inmediata a los Prelados respectivos; sin que jamás se haya hecho voto de Obediencia a ninguna Superiora General.

Con sorpresa de todas las Casas del Instituto se ha tenido noticia, de que la primera Superiora que fue de Cuba que por esto se la consideraba como la Madre Primera del Instituto, había acudido a la S.C. de OO. y RR. en nombre de todas las Casas, en el concepto de Madre General, pidiendo la aprobación de unas Constituciones en las que se habla de Madre General, y de la sujeción de todas las Casas a la misma.

Ni el Instituto tuvo conocimiento de aquellas preces, ni sabe quien formulo aquellas Reglas o Constituciones, ni quien la dio el titulo de Madre General, ni ha reconocido jamás la dependencia de una Madre General, pues si se exceptúa la adhesión personal de alguna que otra Religiosa a la titulada Madre primera, en general, cada una de las Casas ha continuado rigiéndose y gobernándose por sí misma, emitiendo los votos de Clausura, Pobreza Castidad y Obediencia a la Priora de cada Casa y con sujeción al Prelado Diocesano respectivo.

A la Superiora conocida con el nombre de Madre primera han sucedido, sin elección canónica, otras dos que se han titulado también Madres primeras, a quienes, ni los Prelados ni el Instituto han reconocido como tales y también con gran admiración del mismo Instituto se ha venido en conocimiento de que la ultima de estas dos fallecida en Mayo del año último, en virtud del *Decretum laudis* que dio la S.C. en 14 de mayo de 1869 y de las *Animadversiones* que tuvo a bien en dictar la misma S C había hecho escribir unas nuevas Constituciones de conformidad con las advertencias de la S.C. sometiendo todas las Casas a una Madre y Gobierno General.

Al efecto convocó todas las Superiores de las Casas, confesando no obstante en la convocatoria

que no era canónica su elección, para que en unión con otra Monja de cada Convento, saliesen de su clausura con permiso de los respectivos Prelados a fin de reunirse en Capitulo General y deliberar sobre las nuevas Constituciones.

Deseosas todas las Casas de aclarar la situación verdadera del Instituto, acudieron al Capítulo con permiso de sus Prelados, el cual tuvo lugar los días 25 y 26 de mayo del año ultimo en el Convento de Carcagente, residencia de la que se titulaba Madre Primera Luego que la representación de las seis Casas del Instituto reunidas en Carcagente, bajo la presidencia de un Delegado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia tuvo conocimiento de las nuevas Constituciones, las rechazó por unanimidad como una novedad contraria al espíritu del Instituto, declarándose que por el contenido del Decreto de la S C de mayo de 1869 y las *Animadversiones* que la acompañaban, se deducía claramente que no se había expuesto con fidelidad a la S C el carácter de este Instituto.

En su vista se redactaron unas nuevas Constituciones, que fueron aceptadas por unanimidad, purificando el Instituto del carácter que quería dársele de una Compañía de Hermanas con una M General, acordándose que se propusiera a la aprobación de todos los Prelados respectivos y que una vez obtenida esta se pusieran en practica y se remitieran a la Casa de Tremp que es la primera que se fundo en la Península, copia de las aprobaciones de los Prelados, a fin de que la Priora de dicho Convento en nombre y representación de todas las Casas elevase a V S las nuevas Constituciones para su examen y aprobación.

Las nuevas Constituciones son las que tengo el honor de presentar a V.S. suplicando reverentemente en nombre de todas las Casas del Instituto se digne interponer, si las considera dignas, Su Soberana aprobación.

Gracia que humildemente implora la más indigna de las Religiosas de M^a Inmaculada y Enseñanza, que postrada a los pies de V.S.S. los besa con reverencia a nombre de todo el Instituto.

M^a Dolores de S. Mateo, Priora

Convento de M^a Inmaculada y Enseñanza de Tremp 11 de octubre de 1897¹³⁵

Estas preces firmadas por la Madre Priora de Tremp, pero redactadas por el Cardenal Casañas, adolecen de una serie de inexactitudes que es preciso poner una vez más de relieve, porque, de hecho son las mismas inexactitudes que ya se adujeron en el Capítulo de Carcagente. Las principales son éstas: En primer lugar atribuirle a la Madre Fundadora el ser la causante del Decreto de Alabanza de 1869, siendo así que ella lo rechazó expresamente como contrario a la naturaleza del Instituto; en segundo lugar el que se diga que la Madre María Antonia pidió la aprobación de las Constituciones que dieron lugar al Decreto de Alabanza « en el concepto de Madre General », cosa que no es verdad, porque ella lo hizo en calidad de Fundadora del Instituto, sin aludir para nada a su categoría de Madre General del Instituto, porque sabía que no lo era, y que el Instituto no podía tener una Madre General, porque si así fuese se convertiría en un Instituto centralizado de votos simples, cosa que ella rechazaba expresamente. Es cierto, en tercer lugar, que el Instituto tuvo desconocimiento total de todos los trámites llevados a cabo por la Fundadora con pleno consentimiento del P. Fundador, de Caixal y del Arzobispo de Cuba, porque pareció más oportuno mantener esos trámites en secreto, pero no podía conocer el Instituto quién la nombró Madre General, porque este

¹³⁵ M. María Dolores de San Mateo, *Súplica al Santo Padre*, 11 octubre 1897.

nombramiento no existió nunca ni nunca se consideró a sí misma la Madre María Antonia General del Instituto, sino madre Primera, que no es lo mismo que Madre General. Tampoco es verdad, en cuarto lugar, que solamente « alguna que otra religiosa » tuviese especial adhesión a la Madre María Antonia, como Madre Primera, porque si se exceptúa al convento de Tremp, después del cisma ya ampliamente relatado en un capítulo precedente, todos los Conventos del Instituto le mantuvieron una fidelidad y adhesión incondicionales. Ahora la Priora de Tremp proyecta sobre todo el Instituto, lo que era exclusivo de aquella comunidad donde si es cierto que alguna que otra religiosa le mantenía solamente su adhesión a la Madre María Antonia. Tampoco es del todo exacto en quinto lugar, que las dos Sucesoras de la Madre Fundadora, por designación de esta, en el cargo de Madre Primera del Instituto, no hubiesen tenido en modo alguno el asentimiento de los Prelados ni del Instituto, porque ya hemos visto también en un capítulo precedente, que el testamento o la voluntad de la Fundadora en donde se designaba a sus tres sucesoras, fue aceptado por las diferentes comunidades del Instituto, con la aprobación de los respectivos Ordinarios, aunque fuese con la cláusula, «en cuanto sea posible» o algo semejante, a excepción de la comunidad de Tremp y del Ordinario de Seo de Urgel. También ahora proyectaban sobre todos los conventos del Instituto lo que era privativo del convento de Tremp Lo cual, por otra parte, no quiere decir que un nombramiento así fuese canónico, que no lo era, como la misma Madre María Florentina reconoce en su carta circular convocando al Capítulo General. Y finalmente, es cierto, como dice la Priora de Tremp en sus preces a la Santa Sede, que, según el contenido del Decreto de Alabanza y las Animadversiones que lo acompañaban «se deducía claramente que no se había expuesto con fidelidad a la 5 C el carácter del Instituto», pero no había sido culpa de la Madre Fundadora, sino, como ya hemos visto, del Secretario del Dr. Caixal, que confundió las cosas.

El Cardenal Casañas acompañaba las preces de la Madre Priora de Tremp con un relato en siete puntos en los que garantizaba la historia del Instituto tal como lo exponía la Priora de Tremp en sus preces, y confirmaba el hecho de que las nuevas Constituciones presentadas a la aprobación de la Santa Sede respondían al espíritu del Instituto. Pero cae en las mismas inexactitudes que ya hemos detectado en las Preces de la Priora de Tremp, porque, en realidad fue el mismo quien las redactó, de modo que la mencionada Priora no hizo más que copiarlas de su puño y letra y firmarlas con fecha 11 de octubre de 1897 si bien el contenido de esas preces procedía de la Priora. El desconocimiento más absoluto de los pasos que desembocaron en el famoso decreto de Alabanza, le hace decir al Cardenal Casañas en sus letras comendaticias:

Que la Madre Antonia de San Pedro, Superiora que fue de la primera Casa del Instituto, al recurrir a la SC de OO. y RR. pidiendo la aprobación de unas Reglas que dieron lugar al *Decretum laudis* y a las *Animadversione* de la misma S.C. de 14 de mayo de 1869, se apropió el título y cargo de M. General, sin que el Instituto la hubiera elegido para dicho cargo, no sabiendo explicarse las Religiosas el atestado de los Sres. Arzobispo de Cuba y Obispo de Urgel a que hace referencia el referido Decreto, ya que el Instituto no dio jamás a la M. Primera el título y cargo de Madre General, ni tenía noticia de las Constituciones que presentó para su aprobación, ni eran éstas conformes al espíritu del Instituto; porque en dichas constituciones, según se ha visto después, se afirma que es gobernado el Instituto por una Madre General¹³⁶.

¹³⁶ CASAÑAS, S. Card., *Carta comendaticia*, 22 octubre 1897.

Como se puede advertir fácilmente, después de que hemos analizado la trayectoria de las Constituciones elaboradas por la Madre Fundadora, este párrafo de las comendaticias del Cardenal Casañas está plagado de inexactitudes y de falsedades. El eminentísimo purpurado en su disculpable ignorancia de los hechos, achaca a la Madre María Antonia unas Constituciones que hablan de una Madre General, que ella no compuso jamás. Esas Constituciones eran las escritas por el Dr. Ramón Guíllamet, no las compuestas por la Madre María Antonia. Si el Cardenal hubiese leído atentamente el manuscrito de las Constituciones que el propio Don Pío Navarro le envió desde Reus el día 22 de agosto de 1897, y que no eran otras que las escritas de puño y letra de Curriús, en las que en ninguna parte se hablaba de Superiora General ni de votos simples, sino de Madre Primera y de votos solemnes, no habría podido escribir un párrafo como ese¹³⁷.

En sus comendaticias, fechadas el día 22 de octubre, sigue el Cardenal Casañas paso a paso la misma historia de las Preces de la Priora de Tremp, para concluir que si se obligase al Instituto a constituirse en forma centralizada «habría una lamentación y descontento general en todo el Instituto»¹³⁸. Y ello entonces respondía ciertamente a la realidad. Por todo lo cual concluye suplicando encarecidamente S.S. que «se digne, en la forma que creyere más conveniente, aprobar las adjuntas Constituciones y el modo de ser del Instituto de María Inmaculada y Enseñanza análogo y en lo sustancial muy parecido sino idéntico, a la Compañía de María y Enseñanza aprobado por la Santidad de Paulo V que está agregado como ésta a la Orden de San Benito, aunque diferente de la Compañía de María en lo accidental; todo según proponía a la Santidad de Pío IX el Venerable Sr. Claret Arzobispo de Cuba, al solicitar la aprobación del primer convento en aquella Archidiócesis»¹³⁹. También este último párrafo necesitaría muchas matizaciones que quien haya seguido esta Historia está en condición de hacer por sí mismo.

A finales de noviembre de 1897 escribía el Cardenal Casañas a la Madre Priora de Tremp que las Constituciones ya habían sido presentada a la Santa Sede juntamente con siete documentos en los que pretendía apoyar la veracidad de todos y cada uno de los siete puntos de sus letras comendaticias. Documentos y comendaticias que estaban todos ellos inficionados desde el punto mismo de partida, como era el desconocimiento de la evolución experimentada por las Constituciones y el ya famoso Decreto de Alabanza con las no menos famosas Animadversione que lo acompañaban.

Unas Constituciones redactadas por un Capítulo General para un Instituto Religioso, con todos los documentos anejos, en buena medida contradictorios con la Historia que relataban, no pudieron menos de causar extrañeza y admiración a los perspicaces curiales romanos, los cuales se percataron de inmediato que allí había algo que no funcionaba normalmente. De ello le daba cuenta el propio Cardenal Casañas a la Priora de Tremp en la misma carta:

« Sé que ha llamado mucho la atención todo lo que ha pasado y parece van a tomar el

¹³⁷ NAVARRO, Pío, *Carta al Cardenal Casañas*, 22 agosto 1897.

¹³⁸ CASAÑAS, S. Card., *Carta comendaticia*, 22 octubre 1897.

¹³⁹ *Ibidem*.

asunto con mucho interés, al ver las anomalías y vicisitudes que se hacen constar en dichos escritos»¹⁴⁰

Efectivamente, de Roma respondieron al Cardenal Casañas con una breve síntesis de la Historia del Instituto, que dividían en tres épocas distintas; conforme a los documentos que se habían adjuntado a las Preces de la Priora de Tremp y a las comendaticias del Cardenal Casañas, pero lógicamente, esta síntesis histórica adolecía del mismo defecto que ya hemos mencionado, porque tomaban los datos de la misma fuente.

El informe pedido al P. Mauricio Ryan, osa., Consultor de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, fue favorable, aunque con algunas observaciones¹⁴¹ (141). Pero cuando se reunió la Comisión plenaria para el estudio de nuevos Institutos, presidida por el Emmo. Cardenal Rafael Ricrotti y compuesta por los Consultores, Polli, Conrado, Bucceroni, Benedetti y Baltadndier, el día 29 de enero de 1900, siendo relator el P. Bucceroni, se acordó, por unanimidad lo siguiente:

- 1 - Relación del estado material, económico, personal y disciplinar del convento de Tremp, puesto que la Priora del mismo es quien solicita la aprobación de las Constituciones.
- 2 - Que el Ordinario de aquel convento envíe sus comendaticias.
- 3 - Habrá que examinar aún dos cuestiones: La primera, si estas hermanas han emitido o no *votos solemnes* como ellas piensan, y quizás también el Ordinario; la segunda, si las predichas hermanas se sustrajeron legítimamente al Decreto de Alabanza, ya obtenido en el año 1869 y de las animadversiones que lo acompañaban.
- 4 - A la aprobación de las Constituciones de dicho Convento de Tremp debería preceder el reconocimiento de la erección canónica del mismo convento.
- 5 - En caso de que no haya nada que se oponga a la aprobación de las Constituciones, se deberá invitar a las hermanas a enviar Constituciones que se refieran únicamente al Convento de Tremp¹⁴²

De lo cual se desprende que las Constituciones podían ser aprobadas, mediante esos requisitos previos, que no ofrecían mayor dificultad, y que fueron cumplimentados de inmediato por las Monjas de Tremp y por el Emmo. Cardenal Casañas. Pero la aprobación de las Constituciones no era para todo el Instituto, sino que cada uno de los Conventos debería pedirla para las Constituciones del propio Convento aunque fuesen las mismas. Ahora bien, una vez conseguida la aprobación para el Convento de Tremp, sería mera cuestión de trámite para todos los demás. El seis de mayo firmaba la Madre Dolores de San Mateo la relación que se le pedía de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, y el día 15 del mismo mes de mayo el Emmo. Cardenal Casañas respondía a todos los puntos que se le habían propuesto, a saber que los votos habían sido solemnes, que las monjas no habían conocido nunca la existencia del Decreto de Alabanza de 1869 y que la erección del convento fue canónica, como atestiguaban los documentos que adjuntaba Matizaba un poco el segundo punto diciendo que no le constaba a el que se hubieran hecho las reformas de las Constituciones pedidas por el Decreto de Alabanza y que en el Capítulo del año 1896 todas habían rechazado el

¹⁴⁰ CASAÑAS, S. Card., *A la Priora de-Tremp*, 27 noviembre 1897.

¹⁴¹ RYAN, M., *Voto sobre las Constituciones del Instituto de las Religiosas de María Inmaculada y Enseñanza*. 19 enero 1898.

¹⁴² *Decisión* de la Comisión Plenaria para el Estudio de nuevos Institutos 29 de enero de 1900.

Decreto de Alabanza y las animadversiones como contrarios a la naturaleza del Instituto.

El Cardenal Casañas no se limitó a responder oficialmente a esas preguntas, sino que además, con el inmenso cariño con que había tomado desde hacía mucho tiempo los asuntos del Instituto, escribió personalmente al P Bucceroni, para que dada su influencia intercediese ante el Emmo Cardenal Gotti, Prefecto de la Congregación de Obispos y Regulares, en favor de la aprobación de las Constituciones. Así lo hizo el Padre jesuita el día 7 de febrero de 1901 Y la recomendación no pudo tener mejor efecto, porque el Cardenal Prefecto le encomendó al mismo P Bucceroni, como Consultor de la Sagrada Congregación, el informe sobre las Constituciones El día 14 del mismo mes de febrero firmaba ya su informe el P. Bucceroni, que no pudo ser más favorable, y que en sustancia decía: Habiendo sido resueltas plenamente todas las dudas propuestas por la Comisión el día 29 de enero del año 1900, se] puede proceder, sin duda, a la aprobación de las Constituciones, tanto mas que el propio Cardenal Casañas había encargado al mismo P. Bucceroni la corrección de las Constituciones, cosa que el citado Padre afirma haber realizado con toda diligencia, las cuales después de haber sido enviadas con sus correcciones al Cardenal Casañas y a las Monjas del Convento de Tremp, estas las aceptaron todas y no hicieron nada mas que copiar de nuevo el texto, lo cual significa su plena satisfacción. El P Bucceroni dice así mismo que ha examinado de nuevo el *texto español corregido* y lo encuentra conforme con la última Constitución *de Religiosorum Institutis Vota Simplicia Profitentium*, y que concuerdan con las normas seguidas en otra ocasión para un convento semejan te de Francia, y para lo que el mismo P Bucceroni fue relator.

El P Bucceroni termina diciendo que siendo las religiosas muy observantes y de conciencia muy delicada, especialmente la Priora actual, quizás seria conveniente para mejor tranquilidad suya, añadir un ultimo numero que seria el 277, y que dice así «277 En caso de *especiales circunstancias*, la Priora podrá en *casos particulares* dispensar de la observancia de alguna constitución particular que no se refiera a los Votos Religiosos»¹⁴³

No quedaba más que presentarlas a la audiencia del Papa para que ratificase la aprobación. La audiencia del Cardenal Prefecto de la Congregación de Obispos y Regulares tuvo lugar el día 18 de marzo del año 1901, y el Papa León XIII tuvo a bien conceder la aprobación de las Constituciones. Esta decisión se tradujo en un Decreto de la misma Congregación el día 22 de mismo mes de marzo que dice así:

DECRETO

« Nuestro Santísimo Señor León, por Divina Providencia, Papa XIII, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto de la S. Congregación de Obispos y Regulares el día 18 de este mes, atendiendo a las cartas comendaticias del Emmo. y Rvmo. Señor S. Salvador Casañas y Pages, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Obispo de Urgel, aprobó y confirmó benignamente las mencionadas Constituciones,

¹⁴³ BUCCERONI, G., *Voto sobre las Constituciones del Instituto de las Religiosas de María Inmaculada y Enseñanza*. La Comisión Plenaria no aprobó el número 277 añadido por el P. Bucceroni. Y, en consecuencia, no se introdujo en el texto constitucional.

tales como se contienen en este ejemplar, cuyo autógrafo se guarda en el Archivo de la misma S. Congregación, para el Convento, titulado popularmente « De Religiosas de María Inmaculada para la Enseñanza en la ciudad de Tremp », tal como a tenor del presente decreto aprueba y confirma, salva la jurisdicción del Ordinario conforme a los sagrados Cánones y Constituciones Apostólicas.

Dado en Roma en la Secretaría de la S.C. de OO y RR. 22 de marzo de 1901¹⁴⁴

El Cardenal Casañas comunicaba alborozado a la Priora de Tremp la aprobación definitiva de las Constituciones del Instituto con la siguiente carta:

10 de Abril de 1901

TE DEUM LAUDAMUS

Rda. M. Priora del Convento de religiosas de María Inmaculada para la Enseñanza de Tremp.

Muy amada en Cristo hija: ya están aprobadas por el Papa con toda formalidad las Constituciones de ese Convento: démosle humildemente gracias a Dios Nuestro Sr. por tan señalado beneficio.

El Instituto de Religiosas de María Inmaculada para la Enseñanza de niñas es hoy un Instituto aprobado por la Iglesia, tan respetable en sí mismo, como lo es el que llamamos de la Enseñanza (o sea de la orden de Hijas de Ntra. Señora), el de la Salesas y otros. Repito: demos gracias y háganse dignas mis amadas Hijas de que el Sr. las colme de bendiciones. El medio más seguro para lograrlo es que las observen con toda exactitud como venidas del Cielo.

Ahora procede, que cada Casa eleve a Su Santidad humildes preces acompañando las Constituciones y pidiendo su aprobación, haciendo constar, que son las mismas que ya han sido aprobadas para el Convento de las Religiosas de Tremp del mismo Instituto.

Para facilitar el pronto despacho, ya remití tiempo atrás a cada Convento un ejemplar de las Constituciones, a fin de que pudiesen en su día elevarlas a la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, quedándose ellas una copia de las mismas.

Cuide V. de la Comunidad de Reus; yo cuidaré de las demás por medio de D. Pío Navarro Moreno. Al efecto le incluyo un borrador de las preces que deben elevar a Roma las Monjas de Reus pudiendo cambiar lo que bien les parezca. No se olvide de decir a dichas Monjas, que han de pedir al Sr. Arzobispo que recomiende a Roma la aprobación de las Constituciones, pudiendo asegurarle que son sustancialmente las mismas que ya aprobó después del Capítulo General de Carcagente, con las pequeñas variaciones que hizo el Rmo. Padre Consultor de la 5. Congregación.

La bendice su afmo. Prelado

El Cardenal Casañas

¹⁴⁴ *Decreto* de aprobación de las Constituciones para el Convento de Tremp..

P.D. Dentro uno o dos días le mandaré el ejemplar de Roma con la aprobación de Su Santidad¹⁴⁵.

Una vez conseguida la aprobación para el Convento de Tremp, la aprobación para los demás Conventos fue solamente cuestión de trámite. Cada Priora tuvo que pedir la aprobación de las Constituciones, enviando juntamente con las preces una relación sobre el estado económico, personal, y disciplinar del respectivo convento, con las cartas comendaticias del Ordinario del lugar.

Es de justicia reconocer los trabajos ímprobos que el Cardenal Casañas asumió sobre sus hombros en pro de este Instituto, como lo atestigua el cúmulo inmenso de cartas y comendaticias que escribió a diferentes personajes para conseguir la aprobación de las Constituciones. Trabajos que se iniciaron, como hemos visto desde el momento mismo en que llegó a Seo de Urgel como Administrador Apostólico y después como Obispo residencial. Si en alguna ocasión ha vertido conceptos menos exactos respecto a la Madre Fundadora, no se ha debido, por supuesto, a mala voluntad ni a ideas preconcebidas contra ella, sino a la escasa o nula información que sobre algunos hechos conflictivos con el Convento de Tremp pudo tener. Con todo merecimiento puede ser llamado el Cardenal Casañas bienhechor insigne del Instituto. Por eso las Monjas de Vélez-Rubio, por medio de aquel otro gran entusiasta y bienhechor del Instituto que fue D. Pío Navarro, Capellán de aquel convento, le pedían una fotografía:

«Quiero y quieren estas Religiosas un retrato de V. Eminencia que yo me cuidaré reproducir ampliado, para que figure, como es muy justo, en todas las Casas del Instituto, y a las cuales yo lo enviaré. No se niegue a esto V. Eminencia pues queremos colocarla juntamente con dos Santos Prelados: el V. Claret y el Sr. Orber, fundador uno y protector el otro del Instituto y alma hoy del mismo V. Eminencia»¹⁴⁶.

Había concluido un largo camino, iniciado por los Fundadores en el año 1860 con la primera presentación de las Reglas Fundamentales a la Santa Sede. Camino que se veía ahora culminado en su parte jurídico-canónica, pero al que le faltaba aún algo muy sustancial: el retorno a lo más genuino del espíritu del Instituto que había quedado un tanto maltrecho a partir del Capítulo General de 1896. No estaba todo conseguido con la aprobación de las Constituciones para Conventos independientes, autónomos, desligados en la práctica, unos de otros, por más que existiese una enfática proclamación de unidad y fraternidad en el frontispicio de las Constituciones que ahora acababa de aprobar la Santa Sede. La breve historia de menos de 20 años va a demostrar que, sin aquella unidad y fraternidad real que los Fundadores pedían, aunque no tuviesen entonces unos cauces jurídicos en las Constituciones, no podría prosperar el Instituto, por más aprobaciones jurídicas que hubiese conseguido. Estas aprobaciones eran necesarias, imprescindibles, pero, con tales estructuras era fácil profetizar que los conventos seguirían con su vida lánguida. La Historia del Instituto inmediatamente precedente al Capítulo de Unión del año 1920 es el mejor testigo de lo que afirmamos.

¹⁴⁵ CASAÑAS, S. Card., *A la Priora de Tremp*, 10 abril 1901.

¹⁴⁶ NAVARRO, Pío, *Al Emmo Cardenal Casañas*, 28 enero 1901.